



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Denominación, Duración, Domicilio de la Asociación.

DENOMINACION.

ARTÍCULO 1.

DURACION

ARTICULO 2.

DOMICILIO

ARTICULO 3.

Capítulo II. De los Objetivos y las Finalidades

FUNCIONES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACION.

OBJETO DE LA ASOCIACION.

ARTICULO 4.

Capítulo III. De los Socios o Asociados

CATEGORIAS DE ASOCIADOS

ARTICULO 5.

CLASIFICACION DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 6.

ASOCIADOS ACTIVOS

ARTICULO 7.

REQUISITOS PARA SER ASOCIADO ACTIVO.

ARTICULO 8.

ASOCIADOS NO ACTIVOS.

ARTICULO 9.

ASOCIADOS HONORIFICOS.

ARTICULO 10.

ASOCIADOS ESTUDIANTES.

ARTICULO 11.



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

REQUISITOS PARA SER ASOCIADO ESTUDIANTE.

ARTICULO 12.

ASOCIADOS PASANTES.

ARTICULO 13.

REQUISITOS PARA SER ASOCIADO PASANTE

ARTICULO 14.

CAMBIO EN LA CATEGORIA DE ASOCIADO

ARTICULO 15.

DE LOS DERECHOS.

ARTÍCULO 16.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 17.

Capítulo IV. De lo no previsto

DE LAS OTRAS DISPOSICIONES DE LOS ASOCIADOS.

ASOCIADOS SIN DERECHO A VOTO

ARTICULO 18.

DE LA CONDONACION DE CUOTAS

ARTICULO 19.

DE LA FIJACION DE LAS CUOTAS.

ARTICULO 20.

CASOS EN LOS QUE NO SE ADMITA A UN ASOCIADO

ARTICULO 21.

REVOCAION DE INSCRIPCION DE ASOCIADOS

ARTICULO 22.

OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

ALCANCE DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 23.



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

APOLITICIDAD DE LA ASOCIACION

ARTICULO 24.

PROHIBICION DE USO DE BIENES

ARTICULO 25.

SANCIONES POR FALTAS A LA APOLITICIDAD POR PARTE DE LA ASOCIACION

ARTICULO 26.

SANCIONES POR FALTAS A LA APOLITICIDAD POR PARTE DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 27.

DEL EJERCICIO SOCIAL

ARTICULO 28.

ASOCIACION FEDERADA

ARTICULO 29.

ASOCIACION COLEGIADA Y AFILIADA

ARTICULO 30.

MODIFICACION A LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

ARTICULO 31.

QUORUM PARA MODIFICACION DE ESTATUTOS

ARTICULO 32.

AUTORIDAD DE LA ASAMBLEA.

ARTICULO 33.

VIOLACIONES Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD

ARTICULO 34.

AMONESTACIONES

ARTÍCULO 35.

SUSPENSION TEMPORAL DE LOS DERECHOS COMO ASOCIADO

ARTÍCULO 36.

SUSPENSION INDEFINIDA COMO ASOCIADO

ARTÍCULO 37.

TÍTULO II



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

DEL GOBIERNO

Capítulo I. De las Asambleas de Socios

DE LAS ASAMBLEAS DE ASOCIADOS.

ORGANO SUPREMO DE LA ASOCIACION

ARTICULO 38.

CLASES DE ASAMBLEAS.

ARTICULO 39.

INSTALACION DE LA ASAMBLEA.

ARTICULO 40.

DE LAS CONVOCATORIAS.

ARTICULO 41.

DE LAS ASAMBLEAS GENERAL ORDINARIA.

ARTICULO 42.

ASUNTOS QUE SE TRATAN EN ASAMBLEAS ORDINARIAS.

ARTICULO 43.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.

ARTICULO 44.

ASUNTOS A TRATAR EN ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.

ARTICULO 45.

DE LAS ASAMBLEAS SOLEMNES

ARTICULO 46.

ASUNTOS A TRATAR EN ASAMBLEAS SOLEMNES

ARTICULO 47.

DE LAS OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS ASAMBLEAS

DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADORES DE LAS ASAMBLEAS.

ARTICULO 48.

REPRESENTACION DE ASOCIADOS.



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

ARTICULO 49.

FORMULACION DE LAS ACTAS DE ASAMBLEAS.

ARTICULO 50.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS OPERATIVOS Y DE APOYO INSTITUCIONAL

Capítulo I. De las Comisiones de Trabajo

DE LOS ORGANOS AUXILIARES DE GOBIERNO.

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

ARTICULO 51.

DE LA INTEGRACION DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

ARTICULO 52.

DE LA DURACION

ARTICULO 53.

COORDINACION DE LAS COMISIONES

ARTICULO 54.

OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

ARTICULO 55.

DE LOS SINDICOS DEL CONTRIBUYENTE.

ARTICULO 56.

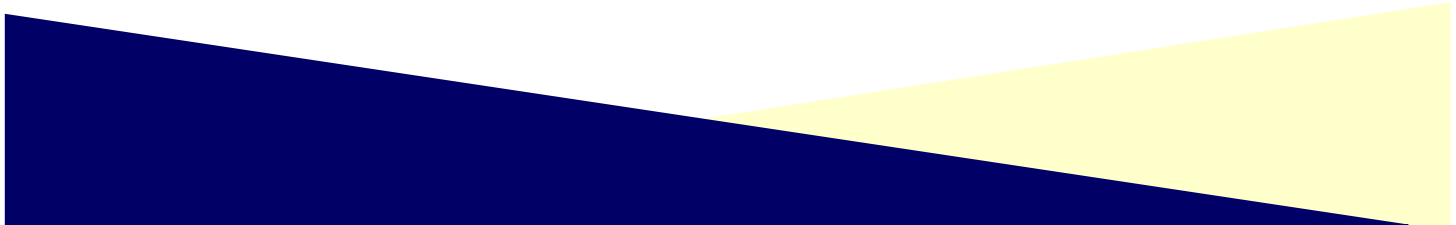
OBLIGACIONES DE LOS SINDICOS.

ARTICULO 57.

Capítulo II. De la Dirección Ejecutiva

DEL CONSEJO DIRECTIVO.

DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO DIRECTIVO





COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

ARTICULO 58.

DE LA ELECCION DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO 59.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 60.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO 61.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 62.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS VICEPRESIDENTES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

DEL VICEPRESIDENTE GENERAL.

ARTICULO 63.

DEL VICEPRESIDENTE SECTOR DOCENTE.

ARTICULO 64.

DEL VICEPRESIDENTE SECTOR GOBIERNO.

ARTICULO 65.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SECRETARIOS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL.

ARTÍCULO 66.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO SUPLENTE.

ARTÍCULO 67.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO.

ARTÍCULO 68.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SUBTESORERO.

ARTÍCULO 69.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL VOCAL.

ARTÍCULO 70.



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

TÍTULO IV

Capítulo I. De la Junta de Honor y Justicia

DE LA INTEGRACION

ARTÍCULO 71.

DE LA ELECCION DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO 72.

DE LAS FACULTADES Y COMPETENCIA.

ARTÍCULO 73

DE LAS RESOLUCIONES

ARTICULO 74.

NOTIFICACION DE LAS RESOLUCIONES

ARTICULO 75.

DEL FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 76.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE

ARTICULO 77.

DEL SECRETARIO

ARTICULO 78.

DE LOS VOCALES

ARTICULO 79.

Capítulo II. Del Proceso Electoral

DE LA ELECCION DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.

ARTICULO 80.



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

**PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN EL PROCESO ELECTORAL.
ARTÍCULO 81.**

Capítulo III. De la Renovación de los Órganos de Gobierno

**DE LA TOMA DE PROTESTA Y POSESION DE LOS NUEVOS ORGANOS DE GOBIERNO.
ARTICULO 82.**

**INICIO DE ACTIVIDADES DE LOS NUEVOS ORGANOS DE GOBIERNO ELECTOS.
ARTICULO 83.**

TÍTULO V

DE LA VIGILANCIA

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

**DE LA INTEGRACION
ARTÍCULO 84.**

**DE LA ELECCION DE LOS MIEMBROS.
ARTÍCULO 85.**

**REQUISITOS QUE DEBEN DE REUNIR LOS MIEMBROS.
ARTÍCULO 86.**

**DEL FUNCIONAMIENTO
ARTICULO 87.**

**DE SUS OPINIONES, DICTAMENES O ACUERDOS EMITIDOS.
ARTICULO 88.**

**DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA
ARTÍCULO 89.**

**FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE
ARTICULO 90.**

DEL AUDITOR SUPLENTE



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

ARTICULO 91.

DEL VOCAL

ARTICULO 92.

TÍTULO VI

DE LA SUPERACION Y DEL RECONOCIMIENTO AL DESEMPEÑO PROFESIONAL.

Capítulo I. De la Superación Profesional y de la Certificación de la Calidad Profesional.

EL PROGRAMA DE EDUCACION PROFESIONAL CONTINUA

ARTICULO 93.

**DE LA FORMULACION IMPLEMENTACION Y VIGILANCIA DEL PROGRAMA DE
EDUCACION PROFESIONAL CONTINUA**

ARTICULO 94.

OBJETO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA.

ARTICULO 95.

OBLIGATORIEDAD DEL PROGRAMA.

ARTICULO 96.

**DEL CONTENIDO Y NORMATIVIDAD DEL PROGRAMA DE EDUCACION PROFESIONAL
CONTINUA.**

ARTICULO 97.

**DE LA EMISION O ADOPCION DE LA NORMATIVIDAD DEL PROGRAMA DE
EDUCACION PROFESIONAL CONTINUA.**

ARTICULO 98.

NORMATIVIDAD FEDERADA

ARTICULO 99.

OBLIGACION ESTATUTARIA DEL PROGRAMA

ARTICULO 100.

**RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACION EN LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DEL
PROGRAMA**



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

ARTICULO 101.

OBJETIVOS DE LA COMISION DE NORMAS DE ACTUALIZACION ACADEMICA.

ARTICULO 102.

RECONOCIMIENTO A LA CERTIFICACION DE CALIDAD PROFESIONAL.

ARTICULO 103.

Capítulo II. De la Vigilancia del Control de Calidad de las Firmas de Contadores Públicos

NECESIDAD DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DE CALIDAD DE LAS FIRMAS DE CONTADORES PUBLICOS.

ARTICULO 104.

INTEGRACION DE LA COMISION

ARTICULO 105.

OBJETIVO DE LA COMISION

ARTICULO 106.

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA DEL CONTROL DE CALIDAD

ARTICULO 107.

COSTO DE RECUPERACION POR SERVICIOS DE LA COMISION

ARTICULO 108.

OBLIGACIONES DE LA COMISION.

ARTICULO 109.

Capítulo III. Organización e Integración de Entidades Filiales de la Asociación.

FACULTADES DE LA ASOCIACION

ARTICULO 110.

DE LA NATURALEZA DE LOS ORGANISMOS FILIALES.

ARTICULO 111.

VINCULACION CON LOS ORGANISMOS FILIALES.

ARTICULO 112.



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

**OBLIGACION DEL O DE LOS REPRESENTANTES.
ARTICULO 113.**

Capítulo IV. Del Reconocimiento al Desempeño Profesional.

**DEL RECONOCIMIENTO.
ARTICULO 114.**

**DE LA INTEGRACION DEL JURADO ELECTOR
ARTICULO 115.**

**REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL JURADO.
ARTICULO 116.**

**DE LA INSTALACION DEL JURADO ELECTOR.
ARTICULO 117.**

**ELECCION DE LOS ASOCIADOS RECONOCIDOS
ARTICULO 118.**

**ENTREGA DE RECONOCIMIENTOS.
ARTICULO 119.**

**OTROS RECONOCIMIENTOS QUE SE OTORGUEN.
ARTICULO 120.**

**SITUACIONES IMPREVISTAS.
ARTICULO 121.**

TÍTULO VII

DEL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA ASOCIACION.

Capítulo I. De la Estructura de Gobierno de la Asociación.

**DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.
ARTICULO 122.**



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

**DE LAS COMISIONES DE TRABAJO, DE LAS DELEGACIONES ESPECIALES Y
SINDICOS DEL CONTRIBUYENTE.**

ARTICULO 123.

TITULO VIII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

CAUSAS DE DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO 124.

ACUERDO PARA LA DISOLUCION.

ARTICULO 125.

NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR Y DESTINO DEL PRODUCTO DE LA LIQUIDACION.

ARTICULO 126.

TÍTULO IX

DEL PATRIMONIO

Capítulo I. Del Patrimonio Financiero

PATRIMONIO

ARTICULO 127.

FINES DEL PATRIMONIO

ARTICULO 128.

USO Y VIGILANCIA DEL PATRIMONIO

ARTICULO 129.

VENTA DEL PATRIMONIO

ARTICULO 130.

Capítulo II. Del Patrimonio no Financiero



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Denominación, Duración, Domicilio de la Asociación.

DENOMINACION

ARTÍCULO 1. La Asociación Civil a que hacen referencia estos estatutos se denomina Colegio de Profesionistas en Contaduría Pública del Sur de Sinaloa, A.C.

DURACION

ARTICULO 2. La duración del colegio, será por tiempo indefinido.

DOMICILIO

ARTICULO 3. El domicilio del colegio es en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, México.

Capítulo II. De los Objetivos y las Finalidades

FUNCIONES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACION.

OBJETO DE LA ASOCIACION

ARTICULO 4. La Asociación tendrá las funciones y objetivos siguientes:

- I. Agrupar a los profesionistas en contaduría pública en el sur de Sinaloa, cumpliendo en todo momento con lo dispuesto por el artículo quinto constitucional y con la ley general de profesiones federal y estatal, para realizar estudios, proyectos, investigaciones o iniciativas tendientes al progreso, superación y elevación del nivel profesional de la contaduría pública, así como realizar la difusión de dichos trabajos.



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

- II. Promover la investigación y desarrollo de la contaduría pública, para mejorar y defender la imagen y prestigio de la profesión.
- III. Capacitar y actualizar permanentemente a sus asociados, con la finalidad de elevar su nivel profesional, cultural y social, expidiendo las constancias y certificados que acrediten estas circunstancias de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal de la Federación y sus reglamentos vigentes.
- IV. Promover y dar impulso al estudio desarrollo y reconocimiento profesional y moral de los profesionistas asociados.
- V. La organización y celebración periódica de reuniones, seminarios, mesas redondas conferencias magistrales, congresos y convenciones de carácter nacional e internacional, para mantener la unión entre contadores públicos del estado, de nuestro País y del extranjero, para a través de dichos eventos, fomentar, cuidar y acrecentar el prestigio y desarrollo de la actividad profesional, entre los miembros de nuestra Asociación, así como participar en este tipo de eventos que celebren otros organismos.
- VI. Establecer vínculos profesionales de unión entre los asociados con otros grupos profesionales o de los organismos que los agrupe, del País y del extranjero, así como fomentar el intercambio de conocimientos y experiencias profesionales.
- VII. Emitir la normatividad que con carácter obligatorio debe observar el asociado, así como definir normas técnicas y criterios entre cada una de las especialidades de la contaduría pública que permitan prestar sus servicios profesionales con mayor seguridad eficiencia y calidad, así como sugerir la adopción de normas técnicas y criterios emitidos por otras entidades nacionales o extranjeras conservando el espíritu de la profesión.
- VIII. Adoptar en su caso, la normatividad que con carácter obligatorio el contador público debe observar en la realización de su trabajo profesional como son: código de ética profesional, normas y procedimientos de auditoría, normas de información financiera, normas de actuación profesional, normas de actualización académica, normas relativas a la vigilancia del control de calidad de los servicios del contador público, reglamento para la certificación de la calidad profesional del contador público con clase mundial, así como cualquier otra normatividad que con carácter de obligatorio se llegara a emitirse.
- IX. Promover la creación de un centro de investigación, documentación e información de carácter técnico profesional que auxilie a los asociados en la prestación de sus servicios profesionales.
- X.-Fomentar en los estudiantes la vocación de la contaduría pública a efecto de que estén debidamente orientados para seleccionar esta licenciatura.
- XI. Difundir y aplicar el código de ética profesional que asegure la integridad profesional de los servicios que presta el asociado y eleve sus buenas relaciones con la comunidad.



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

- XII.- La edición y publicación impresa y/o electrónica de revistas, boletines y otros medios de comunicación destinada a difundir estudios, investigaciones, trabajos y reformas a la legislación fiscal, así como todo tipo de informes relativos a la Contaduría pública.
- XIII. Promover eventos de capacitación profesional para organismos gubernamentales, privados y público en general.
- XIV. Denunciar ante las autoridades competentes las violaciones a la ley general de profesiones y su reglamento en cuanto al ejercicio de la profesión del contador público.
- XV. Servir de organismo de consulta en asuntos de carácter general relacionados con la profesión.
- XVI. Representar a sus asociados ante toda clase de autoridades, salvaguardando y defendiendo sus intereses profesionales.
- XVII. Defender los intereses individuales y colectivos de sus asociados en los términos de los estatutos, proporcionándole asesoría, apoyo legal y material conforme a sus posibilidades y campo de acción.
- XVIII. Estimular y fomentar la superación profesional de sus asociados.
- XIX. Apoyar ante las autoridades competentes, en los trámites necesarios para el registro correspondiente de los títulos profesionales de sus nuevos asociados.
- XX. Establecer y utilizar los mecanismos que tiendan a la comunicación en general por medios electrónicos o de cualquier otra naturaleza.
- XXI. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en el cumplimiento de las obligaciones que emanen de nuestra constitución, de las leyes secundarias y sus reglamentos que de ellas emanen, cuando estén vinculadas con el servicio profesional de la Contaduría pública.
- XXII. Amonestar o suspender de manera temporal o indefinida por escrito a sus Asociados, por actos, faltas, infracciones u omisiones que impliquen violaciones a los estatutos y código de ética que rigen este colegio.
- XXIII. Promover actos y eventos de carácter profesional para allegarse de recursos financieros que le permitan la adquisición de bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus objetivos sociales.
- XXIV. La creación de una oficina permanente destinada para la realización de sus propósitos.
- XXV. En general, ejecutar todos los actos y celebrar los contratos que tengan por finalidad el cumplimiento de sus objetivos.



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

- XXVI.- Vigilar que la membresía de la asociación realice el ejercicio profesional dentro del más alto plano legal y moral, de acuerdo a la ley general de profesiones y oficios.
- XXVII. Firmar convenios de colaboración con universidades e instituciones de enseñanza superior, donde se imparta la licenciatura de contador público , con el propósito de coadyuvar a la elaboración y/o actualización de los planes y programas de estudio.
- XXVIII.- Firmar convenios de colaboración con universidades e instituciones de enseñanza superior, donde se imparta la licenciatura de contador público , con el propósito de que sus alumnos que lo requieran, presten su servicio social y profesional bajo la supervisión de un contador público asociado.
- XXIX. Firmar convenios de colaboración con universidades e instituciones de enseñanza superior, donde se imparta la licenciatura de contador público , con el propósito de organizar eventos técnicos, como pueden ser cursos, conferencias, mesas redondas, seminarios, diplomados y especialidades, todo ello relacionado con la licenciatura de contador público.
- XXX. La Asociación cumplirá con lo que dispongan los preceptos relativos al servicio social, de la ley reglamentaria del artículo quinto constitucional y del reglamento especial, que para estos efectos formule la Asociación.
- XXXI. Fomentar y patrocinar la constitución y operación de organismos filiales, para la investigación y desarrollo de temas contables, fiscales y financieros.
- XXXII. Servir de árbitro en los conflictos que se susciten, entre los miembros de la asociación, o entre estos y otros profesionales que pertenezcan a otros organismos, o entre los asociados y sus clientes, cuando acuerden formalmente someterse a dicho arbitraje.

Capítulo III. De los Socios o Asociados

CATEGORIAS DE ASOCIADOS

ARTICULO 5. Los asociados tendrán las siguientes categorías:

- A.-Asociados activos.
- B.- Asociados no activos
- C.- Asociados honoríficos
- D.- Asociados pasantes
- E.- Asociados estudiantes



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

CLASIFICACION DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 6. Los asociados tendrán la siguiente clasificación:

- A.- Profesionales cuya actividad preponderante sea la auditoria de estados financieros, para emitir dictamen, tanto para efectos financieros, fiscales o para otros efectos especiales, la consultoría financiera, contable, fiscal, la asesoría empresarial así como la de auditoria gubernamental de los sectores federal, estatal y municipal así como de sus organismos descentralizados, desconcentrados y sus fideicomisos.
- B.- Profesionales cuya actividad preponderante sea la prestación de sus servicios profesionales al sector privado.
- C.- Profesionales cuya actividad preponderante sea la prestación de sus servicios profesionales al sector público y social.
- D.- Profesionales cuya actividad preponderante sea la prestación de servicios en el área docente o la investigación.

ASOCIADOS ACTIVOS

ARTICULO 7. Son asociados activos los contadores públicos que cuenten con su título y cedula profesional correspondiente y ser admitido conforme lo establecen estos estatutos.

Cuando conforme a las leyes federales una persona obtenga un título de contador público en el extranjero, será considerado como tal, si cuenta con la autorización que para ello le expidan las autoridades mexicanas competentes, y cumpla en lo conducente con lo establecido en el párrafo anterior.

REQUISITOS PARA SER ASOCIADO ACTIVO.

ARTICULO 8. Para ser asociado activo se requiere:

- A.- Ser mexicano
- B.- Poseer título de licenciado en contaduría pública, emitido por universidad o institución de enseñanza superior, reconocido por la secretaria de educación pública.
- C.- Poseer cedula profesional emitida por la secretaria de educación pública.
- D.- Las personas que reuniendo los requisitos deseen ingresar a esta asociación deberá presentar ante el Consejo Directivo una solicitud por escrito apoyada mediante la firma de dos Asociados Activos, debiendo de circularizarse el nombre del solicitante y su curriculum, entre los miembros activos de la asociación para los efectos correspondientes.



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

El Presidente del Consejo Directivo recabará la opinión de la Junta de Honor y Justicia y por la mayoría de los votos de dicho Consejo Directivo, ratificará en sesión ordinaria o extraordinaria su admisión.

- E.- Haber rendido su protesta ante el Consejo Directivo y ser ratificado ante la asamblea general de asociados.
- F.- Estar al corriente en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias para con esta asociación.

ASOCIADOS NO ACTIVOS.

ARTICULO 9. Son aquellos que siendo socios activos, tengan la necesidad de ausentarse temporalmente de las actividades de la asociación, y para lo cual se requiere:

- A.-Presentar por escrito ante el consejo directivo su solicitud de separación temporal, justificando los motivos personales a su solicitud.
- B.-El consejo directivo deberá pronunciar acuerdo sobre la solicitud presentada.
- C.-Estar al corriente del pago de sus cuotas a la fecha de la solicitud.

ASOCIADOS HONORARIOS Y HONORIFICOS.

ARTICULO 10. Solamente la Asamblea General de asociados en sesión Ordinaria o Extraordinaria podrá designar a los asociados honorarios y honoríficos de esta Asociación entre aquellas personas que por sus méritos académicos, Profesionales, morales, culturales y de reconocida honorabilidad sean aceptadas con tal carácter por la mayoría de los Asociados a propuesta formal de cualquiera de los Asociados, a través de un escrito que se presentara ante el Consejo Directivo, con 30 días naturales de anticipación a la celebración de la Asamblea correspondiente, y en el que se señalaran sus méritos y contribuciones a la elevación y prestigio de la Contaduría Pública.

ASOCIADOS ESTUDIANTES.

ARTICULO 11. Se consideran asociados estudiantes de la carrera de contaduría pública, que demuestren estar cursando los últimos dos años de la carrera profesional.

REQUISITOS PARA SER ASOCIADO ESTUDIANTE

ARTICULO 12. Para ser asociado estudiante se deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- A.- Presentar solicitud de admisión, avalado por dos socios activos de esta asociación para ser considerado como tal, ante el Consejo Directivo de esta Asociación.
- B.- Presentar constancia de estudios de la carrera de contador público, expedido por la universidad o institución de enseñanza superior, reconocida por la secretaría de



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

educación pública, mediante la cual demuestre estar cursando la carrera de contador público.

C.- Ser admitido por el Consejo Directivo.

D.- Haber rendido su protesta como tal ante el Consejo Directivo y ratificado en la asamblea general.

ASOCIADO PASANTE.

ARTICULO 13. Se considera asociado pasante a los profesionistas en Contaduría Pública, que habiendo terminado su carrera profesional, su título y/o su cedula profesional se encuentran en trámite ante las autoridades respectivas al momento de presentar su solicitud de admisión ante el consejo directivo de esta Asociación.

REQUISITOS PARA SER ASOCIADO PASANTE

ARTICULO 14. Para ser asociado pasante se deberán satisfacer los requisitos siguientes:

A.- Contar con certificado de estudios de la carrera de Contador Público expedida por universidad o institución de enseñanza superior reconocida por la secretaría de educación pública, y así mismo presentar ante el Consejo Directivo de esta asociación documentación probatoria de que el título profesional y/o cedula profesional se encuentra en trámite ante las autoridades respectivas.

B.- Presentar solicitud de admisión, avalado por dos socios activos de esta Asociación para ser considerado como tal, ante el consejo directivo de esta Asociación.

C.- Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan.

D.- Ser admitido por el consejo directivo.

E.- Haber rendido su protesta como tal ante el Consejo Directivo y ratificado ante la asamblea general de asociados.

F.- Una vez terminado los tramites efectuados para la obtención de su título profesional y/o cedula profesional, deberá entregar a esta Asociación fotocopia de dicha documentación en un plazo no mayor de 6 meses después de haber sido admitido como asociado pasante, el consejo directivo podrá otorgarle previa solicitud del interesado una ampliación de seis meses más, por única vez.

CAMBIO EN LA CATEGORIA DE ASOCIADO

ARTICULO 15. Los asociados no activos, estudiantes y pasantes, que en su oportunidad deseen pasar a ser socios activos, deberán cumplir con los requisitos establecidos en estos estatutos.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

DE LOS DERECHOS.

ARTÍCULO 16. Son derechos de los Asociados:

- I. Hacer mención de tal calidad en su gestión Profesional.
- II. Participar en todas las actividades que la Asociación realice.
- III. Ser representado por esta Asociación para efecto de las diversas leyes federales, estatales, municipales, reglamentos y criterios que de estas emanen, en lo relativo al ejercicio de las profesiones.
- IV. Ser defendido por esta Asociación en los casos de acusación o imputaciones deshonorosas relacionadas con el desempeño de su actividad profesional, previo acuerdo por mayoría de votos de la Junta de Honor y Justicia y a petición por escrito del interesado.
- V. Asistir a todos los eventos técnicos y culturales que realice la Asociación en función de la superación profesional de los Asociados.
- VI. Recibir boletines técnicos, informativos y revistas que la Asociación edite.
- VII. Recibir servicios administrativos de expedición de credencial que lo identifique como miembro de esta Asociación, así como la constancia de socio, la constancia de cumplimiento de norma de actualización académica, la constancia de certificación de calidad profesional, así como las diversas constancias que se requieran en su momento para el ejercicio profesional.
- VIII. Hacer uso de la biblioteca, hemeroteca y equipos, así como de las instalaciones de esta Asociación, previa solicitud por escrito y autorización del presidente del consejo directivo.
- IX. Concurrir con voz y voto a las Asambleas generales de la Asociación, solo cuando se es asociado activo, honorario y honorífico; las demás categorías de asociados establecidas en estos estatutos podrán concurrir a las asambleas generales únicamente con derecho a voz.
- X. Votar y ser votado únicamente cuando se es asociado activo, para cargos del consejo directivo de esta Asociación, siempre que tenga cubierto sus adeudos para con la Asociación quince días naturales antes de las elecciones internas.
- XI. Proponer reformas a los estatutos de la Asociación y presentar toda clase de iniciativa que ayuden a la buena marcha o a la mejor realización de los propósitos y objetivos de la misma.



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

- XII. Solicitar por escrito la información de los ingresos y egresos obtenidos por esta Asociación, en los cursos y eventos técnicos realizados, si el consejo directivo no presenta la información correspondiente en un plazo de 30 días naturales después de celebrado el evento.
- XIII. Cuando el asociado desee separarse voluntariamente de esta Asociación, podrá hacerlo previo aviso por escrito que presente ante el consejo directivo.
- XIV. Representar y ser representado en las asambleas generales a uno o por un asociado, mediante carta poder simple, que cumpla con los requisitos establecidos en el Código Civil para el Estado de Sinaloa, y adjuntando copia de una identificación oficial vigente.
- XV. Gozar de todas las prerrogativas que estos estatutos les conceden, y, en general, de todas aquellas que acuerde la asamblea y en su caso el consejo directivo, acorde con las disposiciones estatutarias.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 17. Son obligaciones de los Asociados las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las normas del Código de ética Profesional de esta Asociación.
- II. Cumplir y hacer cumplir el contenido de estos estatutos, sus reglamentos y diversa normatividad de carácter obligatorio, que sea dictada por esta Asociación y acatar los acuerdos que emanen del Consejo Directivo y Asamblea aun cuando no hayan asistido. Cualquier asociado que contravenga las disposiciones señaladas en esta fracción, debe dirimir primeramente sus inconformidades dentro del seno de nuestra Asociación.
- III. Cumplir con las obligaciones que les imponen la Ley Reglamentaria del Artículo 5to.Constitucional.
- IV. Informar al Secretario del Consejo Directivo sobre cualquier cambio en sus datos personales que permitan localizarlo fácilmente.
- V. Cubrir las cuotas que proponga el Consejo Directivo, las que deberán ser ratificadas por la asamblea general de asociados.
- VI. Asistir con puntualidad a las Asambleas, reuniones de trabajo o cualquier acto o evento técnico cuando sean convocados por el Consejo Directivo.
- VII. Desempeñar con honestidad, eficiencia y responsabilidad las comisiones de trabajo que le sean encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Directivo, así como el cumplimiento de las funciones de los cargos que le asignen



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

como miembro del Consejo Directivo, como miembro de la Junta de Honor y Justicia.

- VIII. Someter a la Junta de Honor y Justicia para su visado, los convenios de corresponsalía con despachos de Contadores Públicos Extranjeros.
- IX. En caso de conflictos profesionales entre asociados, denunciar por escrito ante la Junta de Honor y Justicia de esta Asociación, a efecto de que esta emita las medidas que estime pertinentes, a todo aquel Asociado que mediante su conducta Profesional y como Ciudadano, atente contra el prestigio e imagen de nuestra Asociación y de la Contaduría Pública.
- X. Pagar las cuotas que se establezcan por el consejo directivo para el desarrollo de cualquier evento técnico Ordinario o Extraordinario que programe la Asociación.
- XI. Votar y ser votado en las elecciones internas de la Asociación para la renovación de los órganos de gobierno de la misma.
- XII. Cumplir con la Norma de Actualización Académica de acuerdo con el reglamento respectivo.
- XIII. Para poder ejercer el derecho a votar y ser votado en las elecciones internas de esta Asociación, es requisito tener liquidados sus adeudos por todos los conceptos, cuando menos 15 días naturales antes de la elección; sin embargo el consejo directivo podrá establecer montos y plazos en base a las circunstancias.
- XIV. Cumplir con el reglamento que regula de manera especial el proceso para la certificación del contador público, en los términos que establezca esta Asociación.
- XV. Coadyuvar en lo general al cumplimiento de los objetivos de esta Asociación.
- XVI. Ningún Miembro de la Asociación podrá realizar, intervenir o patrocinar actividades de carácter político partidista o religioso, a nombre de la Asociación.

Las demás obligaciones que establezcan estos estatutos y sus reglamentos.

Capítulo III. De lo no previsto

DE LAS OTRAS DISPOSICIONES DE LOS ASOCIADOS.

ASOCIADOS SIN DERECHO A VOTO

ARTICULO 18. No tendrán derecho a voto en las asambleas de esta asociación los asociados estudiantes, pasantes y no activos.

DE LA CONDONACION DE CUOTAS



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

ARTICULO 19. Los asociados deberán cubrir las cuotas anuales y las extraordinarias que fije el consejo directivo, para el sostenimiento de las actividades de la asociación. Solo el consejo directivo estará facultado para eximir al asociado que así lo solicite del pago de dichas cuotas o parte de ellas, en atención a situaciones especiales que el consejo directivo así lo considere.

DE LA FIJACION DE LAS CUOTAS.

ARTICULO 20. Solo la asamblea general de asociados queda facultada para aprobar el monto de las cuotas de admisión de asociado, así como las cuotas anuales ordinarias y en su caso las extraordinarias; atendiendo en todo caso las propuestas del consejo directivo.

Las cuotas que se señalen para la realización de los eventos técnicos, sociales y deportivos que se considere conveniente realizar, será facultad del consejo directivo el fijarlas.

CASOS EN LOS QUE NO SE ADMITA A UN ASOCIADO

ARTICULO 21. La asamblea general de asociados podrá no confirmar la admisión de algún asociado, por su conducta personal y/o profesional indebida, o por haber sido este expulsado por causa ignominiosa de algún otro colegio o asociación similar de la república mexicana, y en todo caso se devolverá al interesado las cuotas nominales que hubiese pagado.

REVOCAION DE INSCRIPCION DE ASOCIADOS

ARTICULO 22. Se podrá revocar la inscripción a los asociados, cuando estos ejecuten actos que desprestigien o deshonren a la profesión, en los casos en que la Junta de Honor y Justicia así lo resuelva. Solo la asamblea general de asociados podrá anular este dictamen.

OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

ALCANCE DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 23. Los presentes estatutos rigen la vida interna y actividades generales de la asociación, la cual se integra con los asociados existentes, bajo los lineamientos que establecen estos estatutos.

Los presentes estatutos se fundan en lo previsto por la ley reglamentaria del artículo quinto constitucional y sus reglamentos, así mismo por la ley general de profesiones, federal y la relativa al estado de Sinaloa, así como el código civil para el estado de Sinaloa.

APOLITICIDAD DE LA ASOCIACION

ARTICULO 24. La Asociación, por su naturaleza, no intervendrá en asuntos de carácter político partidista o religioso.

PROHIBICION DE USO DE BIENES



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

ARTICULO 25. Esta estrictamente prohibido usar el nombre de la asociación, sus instalaciones, equipos y demás bienes con fines a que se refiere el artículo anterior.

SANCIONES POR FALTAS A LA APOLITICIDAD POR PARTE DE LA ASOCIACION

ARTICULO 26. Cuando la Asociación, infrinja lo dispuesto en el artículo veinticuatro de estos estatutos, los miembros del consejo directivo se harán acreedores a las sanciones previstas para esta infracción.

SANCIONES POR FALTAS A LA APOLITICIDAD POR PARTE DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 27. Cuando los asociados, infrinjan lo dispuesto en el artículo veinticinco de estos estatutos, se harán acreedores a las sanciones previstas para esta infracción.

DEL EJERCICIO SOCIAL

ARTICULO 28. El periodo del ejercicio social de la asociación será anual, y concluirá el día treinta y uno de diciembre de cada año, excepto en el caso de disolución anticipada de la misma.

ASOCIACION FEDERADA

ARTICULO 29. La asociación estará afiliada a una federación o colegio nacional.

ASOCIACION COLEGIADA Y AFILIADA

ARTICULO 30. La Asociación estará afiliada a cualquier otro organismo profesional afín, de nivel municipal, estatal, federal o internacional que la asamblea de socios considere conveniente en su momento.

MODIFICACION A LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

ARTICULO 31. Para la modificación de los presentes estatutos y sus reglamentos se requiere Asamblea general extraordinaria de Asociados.

QUORUM PARA MODIFICACION DE ESTATUTOS

ARTICULO 32. La asamblea general extraordinaria a que se refiere el artículo anterior requiere de un mínimo del setenta y cinco por ciento de la totalidad de los socios presentes que apoyen dichas modificaciones en primera convocatoria y en segunda con el cincuenta por ciento más un voto de los asociados que asistan.

AUTORIDAD DE LA ASAMBLEA.

ARTICULO 33. La asamblea general de asociados será el organismo y autoridad máxima de la Asociación, y los acuerdos y resoluciones que de ella emanen serán emitidos con carácter de obligatorios para los asociados, presentes ausentes y disidentes.

VIOLACIONES Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD

ARTICULO 34. Los Asociados que violen las normas del Código de ética Profesional, las normas de actuación profesional y/o el contenido de los Estatutos, o sus reglamentos, serán acreedores a las siguientes sanciones por escrito que acordará la Junta de Honor



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

y Justicia, previo señalamiento formal de hechos, que presenten cualquier asociado o tercero interesado.

- I. Amonestación
- II. Suspensión temporal de derechos como Asociado.
- III. Destitución del cargo que desempeña como miembro del consejo directivo, de la Junta de Honor y Justicia, del consejo de vigilancia y de las comisiones de trabajo encomendadas.
- IV. Suspensión indefinida como asociado, en tanto persistan las causales de violación señaladas en el artículo treinta y siete de estos estatutos.

AMONESTACIONES

ARTÍCULO 35. Los Asociados serán amonestados por escrito en forma privada por la Junta de Honor y Justicia, en los siguientes casos:

- I. Cuando por tres veces consecutivas y sin causa justificada no se presenten a las Asambleas, a las juntas de Consejo Directivo, a las reuniones de la Junta de Honor y Justicia, a las reuniones de las comisiones de trabajo que le sean encomendadas, a los eventos técnicos, y a todos aquellos eventos que sean señalados como obligatorios por la asamblea general o en su caso por el consejo directivo.
- II. Cuando no guarden la debida compostura o conducta durante el desarrollo en los actos o eventos señalados en la fracción anterior.
- III.-Cuando a juicio de la Junta de Honor y Justicia, existan otras causales fehacientes de amonestación.

En todo caso el asociado podrá hacer valer su derecho de audiencia ante la instancia correspondiente, y en su momento, si lo considera conveniente impugnar la resolución emitida ante la asamblea general de asociados.

SUSPENSION TEMPORAL DE LOS DERECHOS COMO ASOCIADO

ARTÍCULO 36. Los Asociados serán suspendidos de sus derechos, por escrito, y temporalmente hasta por seis meses máximo según la gravedad de la falta o violación, conforme a la facultad discrecional de la Junta de Honor y Justicia, y en ejecución del consejo directivo, cuando se incurra en lo siguiente:

- I. Por no concurrir por más de tres ocasiones consecutivas sin causa justificada a los eventos técnicos de carácter obligatorio realizados por el Colegio o bien acumular cinco faltas en un periodo de doce meses.



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

- II. Por negarse sin causa justificada a obedecer cualquier citatorio del Consejo Directivo o de la Junta de Honor y Justicia, siempre y cuando dicho citatorio sea por escrito.
- III. En todos aquellos casos en que se acumulen tres amonestaciones en un periodo de seis meses y así lo acuerde la Junta de Honor y Justicia.

SUSPENSION INDEFINIDA COMO ASOCIADO

ARTÍCULO 37. La suspensión indefinida como asociado se llevará acabo solo por mayoría de votos de la totalidad de los miembros de la Junta de Honor y Justicia, en los siguientes casos:

- I. Por falta de pagos de adeudos como Asociado sin causa justificada, en los últimos seis meses, observándose el siguiente procedimiento:
 - a. Cuando la Junta de Honor y Justicia, tenga conocimiento de la falta de pago, acordara la perdida de los derechos del asociado moroso y se confirmara en su caso la suspensión en la próxima reunión del consejo directivo.
 - b. El asociado suspendido por este motivo, podrá reingresar a la asociación, previo acuerdo del consejo directivo, mediante el pago de las cuotas pendientes actualizadas en base al índice nacional de precios al consumidor (INPC).
- II. Cuando siendo miembro del Colegio, realice proselitismo a favor de cualquier Partido Político, anteponiendo el nombre de la Asociación.
- III. Cuando un Asociado viole las normas del código de ética profesional, las normas de actuación profesional, los estatutos, los reglamentos y cualquier otra normatividad dictada con carácter de obligatorio que rija la vida de esta Asociación, y que así lo dictamine la Junta de Honor y Justicia.

Los dictámenes que se emitan con relación a este artículo, si el interesado o el asociado lo considera conveniente, podrá presentar las impugnaciones procedentes ante el consejo directivo en un plazo máximo de 30 días hábiles antes de la próxima asamblea general de asociados para que se resuelva. El tiempo de suspensión del asociado no computara para efectos de su antigüedad.

TÍTULO II DEL GOBIERNO

Capítulo I. De las Asambleas de Socios

DE LAS ASAMBLEAS DE ASOCIADOS.

ORGANO SUPREMO DE LA ASOCIACION



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

ARTICULO 38. La asamblea general de asociados es el órgano supremo de la asociación y se integra por todos los asociados activos que se reúnan de conformidad con las convocatorias respectivas, sus resoluciones serán legalmente adoptadas, obligándose a todos los asociados a su acatamiento, aun los que estén ausentes y a los disidentes.

CLASES DE ASAMBLEAS.

ARTICULO 39. Las asambleas generales de asociados pueden ser de carácter ordinario, extraordinario y solemne.

INSTALACION DE LA ASAMBLEA.

ARTICULO 40. Las asambleas, siendo convocadas a ordinarias a extraordinarias o solemnes, se consideran legalmente instaladas o constituidas, se requerirá la asistencia de cuando menos del cincuenta por ciento más uno del total de asociados, y cuando no exista este quórum se extenderá a segunda convocatoria, cuarenta y cinco minutos después a la hora señalada inicialmente, y se celebrara dicha asamblea con el número de asociados presentes.

Los asociados podrán estar presentes por si mismos o a través de un representante.

DE LAS CONVOCATORIAS.

ARTICULO 41. Las convocatorias para las asambleas se harán por escrito en forma personal, enviándose por correo postal, fax o correo electrónico, al lugar o dirección indicado por cada uno de los asociados; y esta deberá ser remitida por el presidente del consejo directivo o al menos por el cinco por ciento de los asociados, la cual publicaran a través de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Mazatlán Sinaloa, con anticipación mínima de quince días a la fecha de su celebración, salvo que el consejo directivo en atención a la naturaleza e importancia de los asuntos a tratar acuerde reducir dicho plazo.

En todos los casos la convocatoria deberá de contener los puntos a tratar en la orden del día, y la firma del presidente del consejo directivo, y en caso de ausencia de este, por el vicepresidente general conjuntamente con el secretario general del consejo directivo.

DE LAS ASAMBLEAS GENERAL ORDINARIA.

ARTICULO 42. Las asambleas generales ordinarias de asociados ya sea que se celebren en primera o segunda convocatoria, se realizaran por lo menos una vez al año en el mes de marzo, y en el mes de noviembre de cada dos años cuando haya renovación de consejo directivo, en el lugar, fecha y hora que señale la convocatoria que al efecto se realice, pudiéndose celebrar asambleas ordinarias en forma periódica, como lo acuerde el consejo directivo, y se ocuparan de los asuntos incluidos en la orden del día, en relación a cualquiera de los asuntos a que se refiera el artículo cuarenta y tres de estos estatutos.

ASUNTOS QUE SE TRATAN EN ASAMBLEAS ORDINARIAS.

ARTICULO 43. En asamblea ordinaria de asociados se trataran los siguientes asuntos:



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

- I. De conocer, aprobar o rechazar el informe del consejo directivo por conducto de su presidente, o en su caso por el responsable de cada una de las áreas de trabajo respectivas, sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio inmediato anterior, el cual terminara el 31 de diciembre de cada año.
- II. De analizar, aprobar o rechazar el informe sobre las cuentas de la tesorería, así como los informes relativos a los estados financieros, con cifras al 31 de diciembre de cada año, y que deben de presentarse por conducto del tesorero.
- III. De analizar, aprobar o rechazar el dictamen de los estados financieros que presenta la comisión de vigilancia por conducto del auditor propietario, con cifras al 31 de diciembre de cada año.
- IV. De analizar, aprobar o rechazar el informe sobre la auditoria de gestión y desempeño administrativo, que presenta la comisión de vigilancia, por conducto de su auditor propietario, sobre las labores desempeñadas en el ejercicio inmediato anterior.
- V. De analizar, aprobar o rechazar el informe que presente la Junta de Honor y Justicia por conducto de su presidente, en relación a las actividades desempeñadas en el ejercicio inmediato anterior.
- VI. De conocer aprobar o rechazar la admisión de asociados que realice el consejo directivo, así como de la opinión que formule sobre el asunto la Junta de Honor y Justicia.
- VII. De conocer, aprobar o rechazar la exclusión definitiva de los asociados suspendidos por el consejo directivo, así como conocer de la opinión que formule sobre tal asunto la Junta de Honor y Justicia.
- VIII. De conocer aprobar o rechazar de la revocación de la inscripción de asociados que formule el consejo directivo, así como conocer de la opinión que sobre tal asunto emita la Junta de Honor y Justicia, todo ello en relación a lo previsto en la ley reglamentaria del artículo quinto constitucional.
- IX. De conocer aceptar o rechazar el establecimiento, continuidad, o cancelación de relaciones técnicas con otros colegios profesionales o entidades afines.
- X. Conocer y resolver sobre la afiliación a organizaciones de contadores públicos, que tengan ideología, código de ética profesional, así como otro tipo de normatividad profesional afín o similares a los de esta asociación, ya sean de carácter nacional o internacional.
- XI. Conocer y resolver sobre renunciaciones, permisos, faltas definitivas, así como de la sustitución del presidente, o cualquier otro miembro del Consejo Directivo, de la Junta de Honor y Justicia, y del Consejo de Vigilancia, en funciones; y convocar a



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

la asamblea para designar a los sustitutos o interinos, ya sea por designación directa de la asamblea, o bien convocar a elecciones para su designación, para que en ambos casos, concluyan el periodo del sustituido.

- XII. Conocer, rechazar o en su caso aprobar los presupuestos de ingresos y egresos, que para cada ejercicio social, presenta el Consejo Directivo.
- XIII. Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias que anualmente sean a cargo de los asociados.
- XIV. De conocer, aprobar o rechazar los dictámenes que emita la Junta de Honor y Justicia en relación a lo señalado en el artículo treinta y siete último párrafo de estos estatutos, cuando el interesado o asociado así lo solicite.
- XV. Conocer, rechazar o aprobar en su caso los planes y programas de acción que formulan las comisiones de trabajo, así como de su desenvolvimiento, desarrollo y cumplimiento de dichos programas.
- XVI. La asamblea de asociados deberá aprobar previamente la orden del día a que se sujetara dicha asamblea, y que el consejo directivo o quien convoque deberá incluir dicha orden del día en su convocatoria, y tratar dentro del punto de " asuntos generales", previa aprobación de la asamblea, para ser incluido en dicha orden del día, con la condición de que sea importante para la asociación y de interés para los asociados.
- XVII. Llevar acabo la elección de los órganos de gobierno a que se refiere el artículo ciento veintidós fracciones II, III, y IV , de estos estatutos.
- XVIII. Cualquier otro evento o asunto que por su importancia requiera ser tratado por la asamblea de asociados, a juicio del Consejo Directivo, de la Junta de Honor y Justicia o de la Comisión de Vigilancia.
- XIX. En general tomar acuerdos o dictar resoluciones, sobre asuntos no reservados a las asambleas extraordinarias.
- XX. Todos los demás asuntos que en estos estatutos así se señale.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.

ARTICULO 44. Las asambleas generales extraordinarias de asociados ya sea que se celebren en primera o segunda convocatoria, se realizaran cuando el Consejo Directivo lo determine en cualquier fecha del ejercicio social y en la que se deberán tratar exclusivamente los asuntos a que se refiere el artículo cuarenta y cinco de estos estatutos y así deberá ser señalado en la convocatoria que para tales efectos se emita.

ASUNTOS A TRATAR EN ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.

ARTICULO 45. En asamblea general extraordinaria se trataran los siguientes asuntos:



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

- I. Cambio de denominación social.
- II. Reformar, adicionar, abrogar y derogar las disposiciones estatutarias vigentes, así como la aprobación de nuevas disposiciones, y en su caso, la aprobación y entrada en vigor de nuevos estatutos.
- III. Reformar, adicionar, abrogar y derogar las disposiciones fundamentales de observancia obligatoria para los asociados y que emiten las comisiones de trabajo a que hace referencia la fracción I del artículo cincuenta y uno de estos estatutos.
- IV. Discutir y aprobar, en su caso, la disolución y liquidación de la asociación, así como conocer del resultado que se obtenga de la liquidación, previo informe que presente el o los liquidadores.
- V. Nombrar el o los liquidadores, otorgándole las facultades que se requieran para el cumplimiento de sus obligaciones.
- VI. Desconocimiento total o parcial de los órganos de gobierno a que hace Referencia el artículo ciento veintidós, fracciones II, III, y IV.
- VII. Conocer, discutir y aprobar en su caso, sobre la venta de los bienes que formen parte del patrimonio de la asociación, observándose en todo caso lo previsto en el artículo ciento treinta de estos estatutos.
- VIII. Todos aquellos asuntos que no correspondan a la asamblea general ordinaria, que no estén comprendidas en las fracciones anteriores y cuyos asuntos sean de vital importancia para el funcionamiento de la asociación.

DE LAS ASAMBLEAS SOLEMNES

ARTICULO 46. Son asambleas solemnes las convocadas por el Consejo Directivo, que tengan trascendencia pública y que por los asuntos a tratar se deben revestir de solemnidad protocolaria, las cuales podrían llevarse a cabo ante invitados especiales, de asuntos no contemplados en las asambleas ordinarias y extraordinarias.

ASUNTOS A TRATAR EN ASAMBLEAS SOLEMNES

ARTICULO 47. En las asambleas solemnes de asociados se trataran los siguientes asuntos:

- I. Toma de protesta y posesión de los nuevos órganos de gobierno a que se refiere el artículo ciento veintidós, fracciones II, III, y IV, de estos estatutos, en atención a la orden del día que al efecto se formule.
- II. Toma de protesta de los nuevos asociados en sus diversas clases.



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

- III. La entrega de reconocimientos, galardones, menciones honoríficas y preseas que la asociación otorgue a sus asociados o diversas personalidades previamente designadas.
- IV. Todos los demás actos o eventos que por su trascendencia y solemnidad así lo determine el Consejo Directivo.

DE LAS OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS ASAMBLEAS

DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADORES DE LAS ASAMBLEAS.

ARTICULO 48. Actuarán como presidente y como secretario de las asambleas generales, quienes funjan como presidente y secretario del Consejo Directivo, en ausencia de ellos, actuarán el vicepresidente general y el secretario suplente, y a falta de estos, quienes designe la asamblea general, siempre y cuando reúnan el requisito de una antigüedad no menor de dos años como asociados activos. Los escrutadores serán designados por el presidente y ratificados por la asamblea general.

REPRESENTACION DE ASOCIADOS.

ARTICULO 49. Los asociados acudirán a las asambleas generales personalmente o se harán representar mediante carta poder simple con firmas autógrafas, otorgada ante dos testigos, adjuntando copia de identificación oficial vigente, sin que en ningún caso se pueda representar a más de un asociado.

FORMULACION DE LAS ACTAS DE ASAMBLEAS.

ARTICULO 50. De todas las asambleas generales de asociados, el secretario general, o en su caso el secretario suplente, levantará un acta circunstanciada, que contendrá los puntos tratados y las resoluciones adoptadas. El acta respectiva será asentada en el libro de actas de asociados, y será firmada cuando menos por el presidente y el secretario general.

El acta deberá protocolizarse ante notario público y el testimonio respectivo se inscribirá en registro público, en el folio de personas morales que le corresponda.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS OPERATIVOS Y DE APOYO INSTITUCIONAL

Capítulo I. De las Comisiones de Trabajo

DE LOS ORGANOS AUXILIARES DE GOBIERNO.

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

ARTICULO 51. Para la realización y ejecución de las tareas encaminadas al logro de los objetivos de la asociación, el Consejo Directivo designará las comisiones de trabajo que



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

considere conveniente establecer, las que tendrán el carácter de órganos auxiliares de gobierno y que serán mínimamente las siguientes:

- I. Comisiones de trabajo que emitan o adopten pronunciamientos o resoluciones fundamentales que, previa auscultación y/o aprobación de la asamblea general extraordinaria, son de observancia obligatoria para los asociados.
 - A. Comisión de estatutos y reglamentos.
 - B. Comisión de ética profesional.
 - C. Comisión de normas de información financiera.
 - D. Comisión de normas y procedimientos de auditoría y de atestiguamiento.
 - E. Comisión de normas de actualización académica para la certificación.
 - F. Comisión para la evaluación del control de calidad de las firmas de contadores públicos.
 - G. Comisión de normas de actuación en materia fiscal.
- II. Comisiones de trabajo que coadyuven en la realización de las tareas encaminadas al logro de los objetivos de la asociación y desarrollo profesional de los contadores públicos, previa aprobación de sus programas de trabajo por el Consejo Directivo.
 - A. Comisión de eventos técnicos.
 - B. Comisión de relaciones institucionales y empresariales.
 - C. Comisión de práctica profesional.
 - D. Comisión de asuntos fiscales.
 - E. Comisión de boletines y revistas.
 - F. Comisión de eventos especiales.
- III. Comisiones de trabajo que de una manera general apoyan la labor del Consejo Directivo, y cuyos programas de trabajo deben estar previamente autorizados por el mismo consejo.
 - A. Comisión de biblioteca y acervo cultural
 - B. Comisión de admisión de socios.
 - C. Comisión de servicio social de estudiantes y pasantes.



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

- D. Comisión de relaciones públicas y difusión.
- E. Comisión de eventos deportivos.
- F. Comisión de eventos sociales.
- G. Comisión de servicio social a la comunidad.
- H. Comisión para el financiamiento de proyectos especiales

DE LA INTEGRACION DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

ARTICULO 52. En los términos del artículo anterior de estos estatutos, las comisiones de trabajo que se integren se formaran con el número de miembros que el Consejo Directivo considere necesario, siendo mínimamente tres miembros:

Durante la primera junta formal que celebre el Consejo Directivo, después de que sus miembros hayan tomado debida posesión, constituirá las comisiones de trabajo, así mismo designara a los integrantes de la comisión constituida y de entre sus miembros nombrara a quienes deban ocupar los cargos de presidente, secretario y vocal, cuyos nombramientos deberán notificarse en quienes haya recaído tal designación.

DE LA DURACION

ARTICULO 53. Las comisiones de trabajo tendrán la duración que el Consejo Directivo determine al expedir su nombramiento en función de los objetivos o tareas encomendadas.

COORDINACION DE LAS COMISIONES

ARTICULO 54. Una vez constituidas las comisiones de trabajo, designados los miembros de las mismas y nombrados los cargos de presidente, secretario y vocal, los vicepresidentes procederán a instalar las comisiones de trabajo, para posteriormente proceder a la formulación de los planes y programas de acción de las comisiones asignadas a cada una de las vicepresidencias en los términos de los artículos sesenta y nueve, setenta, setenta y uno y en relación al artículo cincuenta y uno de estos estatutos.

OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

ARTICULO 55. Dentro del ámbito de su competencia y atribuciones las comisiones de trabajo tendrán las siguientes obligaciones:

- A.- Una vez que las vicepresidencias coordinadoras de las comisiones de trabajo, hagan entrega de sus planes y programas de trabajo y acción, se procederá a calendarizar las tareas encomendadas, para someter a la aprobación del Consejo Directivo.



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

- B.- Una vez aprobado por el Consejo Directivo, los planes, programas y calendario de acción, las comisiones procederán a realizar las tareas necesarias para el logro de los objetivos que tengan encomendados.
- C.- Las comisiones de trabajo deberán de presentar un informe por escrito de los trabajos realizados y de los objetivos logrados cuando el Consejo Directivo lo requiera.
- D.- Las comisiones de trabajo se reunirán cuando lo consideren conveniente, pero cuando menos se reunirán una vez al mes, levantándose acta de la reunión celebrada, la que se entregara a la vicepresidencia coordinadora, quien a su vez la turnara al secretario general del Consejo Directivo.

DE LOS SINDICOS DEL CONTRIBUYENTE.

ARTICULO 56. Con el objeto de fomentar las relaciones ante las diversas autoridades fiscales, que se considere conveniente y necesario, el Consejo Directivo nombrara de entre sus socios activos, a los síndicos del contribuyente, a propuesta expresa del presidente del Consejo Directivo.

OBLIGACIONES DE LOS SINDICOS.

ARTICULO 57. Son obligaciones de los síndicos del contribuyente, de la asociación las siguientes:

I. De los síndicos

- A.- Asistir a las reuniones de trabajo a que sean convocados por las autoridades respectivas.
- B.- Observar y cumplir con las obligaciones reglamentarias establecidas por la autoridad respectiva.
- C.- Mantener comunicación escrita con los miembros de esta asociación para hacer de su conocimiento sobre los logros y avances de su gestión encomendada.
- D.- Informar por escrito periódicamente al Consejo Directivo sobre las actividades realizadas.

Capítulo II. De la Dirección Ejecutiva

DEL CONSEJO DIRECTIVO.

DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 58. El Consejo Directivo como órgano de gobierno de la asociación, estará conformado de la manera siguiente:

- A.-Presidente
- B.-Vicepresidente general



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

- C.-Vicepresidente sector docente
- D.-Vicepresidente sector gobierno
- E.-Vicepresidente sector empresarial
- F.-Secretario general
- G.-Secretario suplente
- H.-Tesorero
- I.-Subtesorero
- J.-Vocal

DE LA ELECCION DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO 59. Los Miembros del Consejo Directivo, señalados en el artículo 58 incisos del B al J, serán electos por la asamblea general de asociados cuando sea convocada para ello, mediante planilla, y separadamente, de los demás órganos de gobierno, los que duraran en funciones dos años y no podrán ser reelectos para el mismo cargo desempeñado en el periodo anterior.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 60. Para ser electo en algún cargo del Consejo Directivo se requiere:

- I. Ser asociado activo y estar al corriente en el pago de sus adeudos.
- II. Haber sido asociado activo cuando menos durante los últimos dos años anteriores a la elección.
- III. Haber observado buen comportamiento y no haber sido sancionado en los términos del artículo treinta y cuatro de estos estatutos en los últimos dos años anteriores a la elección.
- IV. Adicionalmente se deberán reunir los siguientes requisitos:

A.-Para Vicepresidente General.

- 1. Tener título de contador público.
- 2.-Ser asociado activo durante los últimos 3 años en forma ininterrumpida.



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

3.- Haber participado activamente en algún cargo de elección interna de la asociación.

B.-Para los demás Vicepresidentes, Secretario y Tesoreros.

1. Tener título de contador público.

2.-Ser asociado activo durante los últimos 3 años en forma ininterrumpida.

3.- Haber participado activamente en alguna comisión de trabajo, o como expositor, o como investigador de la asociación.

C.-Para Subsecretario y Vocales

1. Reunir los requisitos señalados en las fracciones del I al III de este artículo

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO 61. El Consejo Directivo tendrá las facultades y deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El Consejo Directivo tiene a su cargo la representación legal, dirección de la asociación, con el más amplio poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluyendo las de transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, formular denuncias y querrelas penales, otorgar perdón, articular y absolver posiciones, desistirse del juicio de amparo, otorgar poderes y revocarlos.
2. Establecer la política general de la asociación en lo concerniente al cumplimiento de los objetivos de la asociación, señalados en el artículo cuatro de estos estatutos.
3. Formular y revisar la integración de la información financiera que ha de someterse a la asamblea general de asociados.
4. Convocar a asambleas de asociados en los términos del artículo cuarenta y uno de estos estatutos
5. Señalar los eventos de cualquier naturaleza que realice la asociación que tengan su carácter de asistencia obligatoria para los asociados.
6. Fijar la cuota anual ordinaria y extraordinaria, las cuales serán aprobadas por la asamblea general. Así como Las cuotas de recuperación por los eventos que realiza la asociación, estas cuotas de recuperación serán facultad del consejo directivo.
7. Podrá autorizar la condonación de cuotas que adeuden los asociados, estudiando en todo caso su justificación y procedencia



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

8. Acordar el reingreso de los asociados suspendidos en los términos del artículo treinta y siete inciso b fracción I de estos estatutos.
9. Admitir provisionalmente a los asociados que así lo soliciten y presentar su promoción de admisión definitiva ante la asamblea de asociados.
10. Suspende provisionalmente cuando sea necesario y así se justifique a los asociados escuchando en todo caso el dictamen de la Junta de Honor y Justicia.
11. De revocar provisionalmente la inscripción en trámite de asociados, y someter a la asamblea la promoción correspondiente para su aprobación definitiva.
12. Establecer la orden del día a que se sujetara la asamblea de asociados cuando sean convocadas por el mismo.
13. Los miembros del Consejo Directivo se reunirán en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes.

Para que se consideren como legalmente instaladas las sesiones del Consejo Directivo se requiere la presencia de la mayoría de sus miembros; de cualquier acuerdo o resolución que se tome deberá ser la mayoría de votos de sus miembros presentes; y en cada sesión se levantará una acta que firmarán quienes hayan actuado como Presidente y como Secretario General como constancia de su celebración.

14. Compete al Consejo Directivo dar buen uso a los bienes de la asociación.
15. Emitir pronunciamiento sobre la posibilidad de venta o arrendamiento de los bienes del patrimonio de la asociación y someterlo a la aprobación de la asamblea general de asociados.
16. Citar a los asociados en lo particular a reunión de Consejo Directivo cuando así se considere conveniente para tratar determinados asuntos.
17. Someter a la consideración de la asamblea general de asociados el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como su programa anual de actividades, para su discusión y aprobación en su caso.
18. Presentar a la Junta de Honor y Justicia la revisión de adeudos morosos a cargo de los asociados, para la cancelación del adeudo, y la propuesta de suspensión del asociado.
19. Conocer y aprobar los programas de actividades anuales de las comisiones de trabajo.
20. Designar y en su caso sustituir o remover a los integrantes de las comisiones que se requerirán para el desarrollo de las actividades de la asociación, en los términos que señala el artículo cincuenta y uno de estos estatutos.



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

21. Aprobar y difundir los trabajos de investigación técnicos que presenten las comisiones de trabajo o los asociados en forma individual.
22. Conocer, discutir y aprobar en su caso los pronunciamientos o resoluciones fundamentales que emitan o adopten las comisiones de trabajo que se establecen en el artículo cincuenta y uno, fracción I, incisos A a la G.
23. Designar delegados, síndicos del contribuyente o comisionados, ante los diferentes organismos oficiales o privados, en que se requiera la representación de la asociación.
24. Convocar a asamblea ordinaria de asociados para llevar a cabo las elecciones ordinarias de los órganos de gobierno señalados en estos estatutos, debiéndose firmar esta convocatoria por el presidente y el secretario general del Consejo Directivo; el Consejo Directivo vigilara escrupulosamente que las elecciones de los órganos de gobierno se desarrollen o se lleven a cabo conforme a las disposiciones enunciadas en el capítulo relativo al proceso electoral, en estos estatutos.
25. Las demás que le fijen los presentes estatutos.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 62. El presidente del Consejo Directivo dentro del ámbito de su competencia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1. Representar legalmente a la asociación, en todos los actos en que esta intervenga, con las siguientes facultades de representación:
 - A. Poder general para pleitos y cobranzas en términos del código civil del estado de Sinaloa y sus correlativos en los demás estados, con todas las facultades generales y las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la ley sin limitación alguna. De una manera enunciativa y no limitativa tendrá las siguientes facultades:
 - I. Promover y desistirse del juicio de amparo
 - II. Otorgar toda clase de documentos públicos y privados.
 - III. Hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas para articular y absolver posiciones en juicio o fuera de él.
 - IV. Presentar quejas, querrelas y denuncias, ratificarlas y ampliarlas, desistirse de las mismas y constituirse en tercero coadyuvante del ministerio público.
 - V. Otorgar perdón judicial, en su caso aportar pruebas.



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

- VI. Proseguir y dar termino en cualquier forma a toda clase de recursos, juicios, arbitraje y procedimientos de cualquier orden.
- B. Poder para actos de administración en materia laboral afín de asistir en representación de la asociación a las audiencias de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimientos y admisión de pruebas que se celebren en los juicios laborales con facultades para conciliar, transigir, celebrar convenios con los trabajadores demandantes y para que represente a la asociación en forma judicial y extrajudicialmente, ante cualquier autoridad.
- C. Poder general para actos de administración para realizar todo género de actos de esta naturaleza, y en tales condiciones:
- I. Podrá hacer otorgar y suscribir, toda clase de convenios y contratos, actos, documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, protestas de naturaleza civil, mercantil o de cualquier otra naturaleza.
- D. Poder general para actos de dominio:
- I. Como vender, comprar o en cualquier otro concepto, adquirir, adjudicar, repudiar o transmitir toda clase de bienes muebles e inmuebles.
- II. Gravar o limitar los derechos que le son inherentes.
- III. Otorgar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes referidos con antelación. Este poder deberá estar ratificado por el consejo directivo convocado en sesión extraordinaria, órgano que decidirá, atendiendo a la importancia del acto a realizar si debe someterse a la asamblea general de asociados, tratándose de enajenación o gravamen de bienes inmuebles, será necesaria la aprobación de la asamblea general ordinaria de asociados.
- E. El presidente del Consejo Directivo, en forma mancomunada con el tesorero, tendrá facultades para suscribir títulos de crédito en los términos del artículo nueve de la ley general de títulos y operaciones de crédito.
- F. El presidente del Consejo Directivo quedara facultado para otorgar y revocar poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas y para actos de administración en general, así como en materia laboral, de conformidad con sus facultades mismas que se aluden en las fracciones e incisos anteriores, las que ejercitara los apoderados ante toda clase de personas físicas y morales y ante todo tipo de autoridades administrativas, judiciales, civiles, penales, y del trabajo ya sean municipales, estatales y federales, así como de conciliación y arbitraje.



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

2. Presidir las asambleas de asociados ya sean ordinarias, extraordinarias o solemnes así como las sesiones del Consejo Directivo, pudiendo designar a las personas que le apoyen como escrutadores, moderadores o cualquier otra responsabilidad auxiliar para el desarrollo de dichos eventos.
3. Cuidar que se cumplan los acuerdos de las asambleas, de la Junta de Honor y Justicia, de la comisión de vigilancia, y del Consejo Directivo.
4. Acordar y despachar los asuntos ordinarios y extraordinarios de la asociación, tomando aquellas decisiones que estime convenientes para la realización de los objetivos de la asociación.
5. Citar al Consejo Directivo a sesionar en los términos señalados en estos estatutos o cuando lo estime conveniente o necesario.
6. Proponer al Consejo Directivo la integración o modificación de las comisiones de trabajo señaladas en el cincuenta y uno de estos estatutos o cualquier otra comisión que estime conveniente para el desarrollo de las actividades de la asociación.
7. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento o la remoción del síndico del contribuyente, representante de la asociación ante las diferentes autoridades fiscales federales, estatales y municipales.
8. Nombrar y remover al personal administrativo así como proponer al Consejo Directivo las remuneraciones al personal.
9. Firmar la correspondencia oficial.
10. Representar a la asociación o en su caso proponer al Consejo Directivo la representación de la asociación ante las diferentes organizaciones, instituciones, entidades públicas y privadas.
11. Representar a la asociación ante la federación nacional de la asociación mexicana de colegios de contadores públicos, a.c., y en su caso designar quien lo represente.
12. Rendir periódicamente al Consejo Directivo un informe sobre las actividades desarrolladas, así como un informe periódico de tesorería.
13. Presentar ante la asamblea general de asociados para su análisis, discusión y aprobación en su caso, el informe anual de las actividades llevadas a cabo por el Consejo Directivo, así como presentar el estado de posición financiera al 31 de diciembre y el presupuesto de ingresos y egresos correspondientes al siguiente ejercicio, a más tardar en el mes de marzo.



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

14. Presentar en asamblea solemne de asociados, en el transcurso de la primera quincena de noviembre de cada año un mensaje de contenido profesional colegiado a los asociados y a la sociedad en general, en esta sesión solemne se podrán realizar conjuntamente con otros actos o eventos de los señalados en el artículo cuarenta y siete de estos estatutos.
15. Proponer al Consejo Directivo la aprobación de la convocatoria para llevar a cabo la asamblea ordinaria de asociados, en la que se elegirán a los órganos de gobierno de la asociación, señalados en estos estatutos.
16. Autorizar con su firma publicaciones o declaraciones que se realicen a nombre de la asociación en forma oficial.
17. El presidente además de su voto ordinario tendrá voto de calidad en caso de votaciones numéricas iguales, tanto en las asambleas ordinarias y extraordinarias, así como en reuniones del Consejo Directivo.
18. De una manera ampliamente justificada y razonada el presidente tiene la facultad de suspender y posponer la continuación de la asamblea ordinaria y la extraordinaria y en su caso las reuniones del Consejo Directivo, dadas las circunstancias y si así lo considera conveniente. Para la continuación de esos eventos, no será necesario que se emita nueva convocatoria.
19. Las demás facultades y obligaciones que se señalen en estos estatutos y su reglamento.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS VICEPRESIDENTES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

DEL VICEPRESIDENTE GENERAL.

ARTICULO 63. El vicepresidente general del Consejo Directivo en el ámbito de su competencia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1. Cubrir las ausencias temporales del presidente del Consejo Directivo, cuando así se haga necesario, ejerciendo de manera provisional las facultades conferidas al presidente del Consejo Directivo señaladas en el artículo 62 fracciones 2 a la 19 de estos estatutos; solo con el acuerdo de la asamblea general de asociados, al vicepresidente general se le otorgaran las facultades señaladas en la fracción 1 de dicho artículo.
2. El vicepresidente general del Consejo Directivo, al término de su gestión, será el nuevo presidente del siguiente Consejo Directivo, y tendrá por consiguiente las facultades y obligaciones señaladas en el artículo sesenta y dos de estos estatutos.
3. Coordinara los programas a desarrollar por las comisiones de trabajo señaladas en el artículo cincuenta y uno fracción III de estos estatutos.



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

4. Revisar y proponer a la asamblea general de asociados para su aprobación, los programas de trabajo de dichas comisiones.
5. Revisar, autorizar y archivar las actas de las reuniones de trabajo de las diversas comisiones bajo su coordinación.
6. Calendarizar en acuerdo con cada uno de los presidentes de las diversas comisiones de trabajo, los planes y programas de acción a desarrollar.
7. Presentar al presidente del Consejo Directivo un informe periódico de los trabajos desarrollados en las diferentes comisiones bajo su coordinación.
- 8.-Tendrá además como facultades y obligaciones, las específicas o generales, que el Consejo Directivo o en su caso estos Estatutos deleguen en su persona.

DEL VICEPRESIDENTE SECTOR DOCENTE.

ARTICULO 64. El vicepresidente sector docente del Consejo Directivo en el ámbito de su competencia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1. Coordinara los programas a desarrollar por las comisiones de trabajo señaladas en el artículo cincuenta y uno fracción II, de estos estatutos.
2. Revisar y proponer a la asamblea general de asociados para su aprobación, los programas de trabajo de dichas comisiones.
3. Revisar, autorizar y archivar las actas de las reuniones de trabajo de las diversas comisiones bajo su coordinación.
4. Calendarizar en acuerdo con cada uno de los presidentes de las diversas comisiones de trabajo, los planes y programas de acción a desarrollar.
5. Presentar al presidente del Consejo Directivo un informe periódico de los trabajos desarrollados en las diferentes comisiones bajo su coordinación.
- 6.-Tendrá además como facultades y obligaciones, las específicas o generales, que el Consejo Directivo o en su caso estos Estatutos deleguen en su persona.

DEL VICEPRESIDENTE SECTOR GOBIERNO.

ARTICULO 65. El vicepresidente sector gobierno del Consejo Directivo en el ámbito de su competencia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1. Coordinara los programas a desarrollar por las comisiones de trabajo señaladas en el artículo cincuenta y uno, fracción I, de estos estatutos.



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

2. Revisar y proponer a la asamblea general de asociados para su aprobación, los programas de trabajo de dichas comisiones.
3. Revisar, autorizar y archivar las actas de las reuniones de trabajo de las diversas comisiones bajo su coordinación.
4. Calendarizar en acuerdo con cada uno de los presidentes de las diversas comisiones de trabajo, los planes y programas de acción a desarrollar.
5. Presentar al presidente del Consejo Directivo un informe periódico de los trabajos desarrollados en las diferentes comisiones bajo su coordinación.
6. Vigilara acuciosamente el proceso de auscultación de los trabajos que realizaran las comisiones de trabajo bajo su coordinación, con el propósito de proponer para su aprobación a la asamblea general extraordinaria de asociados, los diversos pronunciamientos de carácter fundamental que emitan o adopten estas comisiones y que serán de observancia obligatoria para los asociados.

El procedimiento para auscultar, aprobar y promulgar oficialmente las disposiciones fundamentales que propongan las comisiones bajo su coordinación, se ajustara a las siguientes reglas:

- A. Las comisiones de trabajo someterán al Consejo Directivo a través de la vicepresidencia, el texto de un proyecto de propuesta de reforma determinado, con el carácter de proyecto oficial de la comisión; este texto deberá ser aprobado por los votos expresos de las dos terceras partes de los miembros de la comisión respectiva, por lo menos, al proyecto oficial se añadirán los votos razonados por escrito que quieran presentar los miembros de la comisión que hayan votado total o parcialmente en contra de dicho proyecto oficial. Estos votos deberán añadirse en el texto oficial de las promociones que se hagan para efectos del proceso de auscultación.
- B. El Consejo Directivo dará a conocer a los asociados, los textos de los proyectos oficiales de las comisiones, a través del vicepresidente. En las comunicaciones que se formulen a los distintos órganos de gobierno deberá mencionarse la fecha en que entraran en vigor los textos de las propuestas, de ser aprobados estos, y se hará mención expresa de la obligatoriedad de la observancia y aplicación por parte de los asociados. Todos los órganos de gobierno y los asociados tendrán un plazo de quince días naturales a partir de la fecha de notificación de la promoción, para hacer llegar a la vicepresidencia, así como a las comisiones de trabajo correspondientes el pliego de observaciones y recomendaciones que estimen pertinente a los proyectos presentados y en proceso de auscultación
- C. La comisión de trabajo que origino el proyecto, así como la vicepresidencia presentaran a la consideración del Consejo Directivo los textos modificados de acuerdo a la opinión de la membresía que considero necesario. El Consejo Directivo, previa aprobación del



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

proyecto modificado, convocara, por conducto del presidente del Consejo a asamblea general extraordinaria de asociados y se someta el proyecto a aprobación definitiva, ordenándose la publicación, promulgación y fecha en que entren en vigor las disposiciones aprobadas.

7. Cuidara que las comisiones señaladas en el artículo cincuenta y uno fracción I incisos de la A a la G., de estos estatutos, que su trabajo sea permanente sobre la preparación estudio y redacción de los pronunciamientos fundamentales de observancia obligatoria para los asociados, así como su constante actualización, sin que para ello requiera de la solicitud o encomienda de la asamblea general de asociados, del Consejo Directivo, del presidente y del vicepresidente, aunque también estarán obligadas a atender las solicitudes o encomienda de estos.
8. Vigilara el procedimiento para promulgar oficialmente las disposiciones fundamentales que propongan las diversas comisiones de trabajo una vez aprobadas por la asamblea general extraordinaria de asociados.
9. Presentar al presidente del Consejo Directivo un informe periódico de los trabajos desarrollados en las diferentes comisiones bajo su coordinación.
- 10.-Tendrá además como facultades y obligaciones, las específicas o generales, que el Consejo Directivo o en su caso estos Estatutos deleguen en su persona.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SECRETARIOS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL.

ARTÍCULO 66. El secretario general dentro del ámbito de su competencia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- 1.-Asistir a las asambleas ordinarias, extraordinarias y solemnes así como a las sesiones del Consejo Directivo, para copresidir dichas reuniones de trabajo.
- 2.- Formular las convocatorias y las órdenes del día para las asambleas de asociados, así como citar para las sesiones del Consejo Directivo en acuerdo con el presidente.
- 3.- Cuando el secretario formule y expida la convocatoria y la orden del día para la celebración de una asamblea o sesión del Consejo Directivo, se responsabilizara de que estas sean enviadas a todos los convocados, de manera que exista la comprobación de que fue recibida a tiempo por el interesado.



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

- 4.- Cuidar que se formulen las actas de las reuniones respectivas de las asambleas de asociados y del Consejo Directivo, en coordinación con el secretario suplente, debiendo firmar dichas actas conjuntamente con el presidente y el secretario suplente.
- 5.- Informar de manera oficial , de común acuerdo con el presidente, a quien corresponda de los acuerdos tomados en las asambleas de asociados o de sesiones del Consejo Directivo, así como vigilar , de que dichos acuerdos se cumplan a cabalidad y en caso de no ser así, hacérselo saber al presidente del consejo directivo.
- 6.- Auxiliar al presidente del Consejo Directivo en el cumplimiento de sus funciones.
- 7.- Formular y mantener debidamente actualizado el registro y el directorio de los asociados, así como proporcionar la información respectiva sobre los mismos a los asociados que así lo soliciten.
- 8.- Conjuntamente con los vicepresidentes y las comisiones de trabajo respectivas se elaboraran los planes de trabajo y programas de acción para cada una de dichas comisiones.
- 9.- Coadyuvar con el vicepresidente y la comisión respectiva en la elaboración de los programas de trabajo y planes de acción de los prestadores de servicio social, que así lo hagan a la asociación.
- 10.-Tendrá además como facultades y obligaciones, las específicas o generales, que el Consejo Directivo o en su caso estos Estatutos deleguen en su persona.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO SUPLENTE.

ARTÍCULO 67. El secretario suplente dentro del ámbito de su competencia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- 1.-Asistir a las asambleas generales de asociados y a las sesiones del Consejo Directivo, con el propósito de auxiliar en las actas que se deben formular del desarrollo de dichos eventos, recopilando las firmas de autorización correspondientes.
- 2.- Llevar el registro y archivo cronológico de las actas formuladas en las asambleas generales de asociados, de las sesiones del Consejo Directivo y de las reuniones de las comisiones de trabajo.
- 3.- Recopilar para su autorización con su propia firma autógrafa de las actas que se formulen en el seno de cada una de las reuniones de las comisiones de trabajo, la que inicialmente deberá ser firmada por el vicepresidente del área coordinadora y el presidente de la comisión de trabajo respectiva.
- 4.- Auxiliar en lo conducente al secretario general del Consejo Directivo.



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

- 5.- En caso de ausencias temporales sustituir al secretario general en el desempeño de sus funciones.
- 6.- Auxiliar al presidente y al secretario general del Consejo Directivo en la gestión de protocolización de las actas que en su caso deba realizarse.
- 7.-Tendrá además como facultades y obligaciones, las específicas o generales, que el Consejo Directivo o en su caso estos Estatutos deleguen en su persona.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO.

ARTÍCULO 68. El tesorero dentro del ámbito de su competencia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- 1.- Preparar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y el de egresos de la Asociación que estará en vigor durante el siguiente ejercicio social y presentarlo al Consejo Directivo a más tardar el 31 de octubre, para su discusión y aprobación.
- 2.- Formular el proceso contable y el registro de las operaciones financieras para que se manejen en forma veraz, oportuna y fehaciente, cuidando que se emitan los informes financieros mensuales y anuales, así mismo cuidara que se cumplan correcta y oportunamente las diversas disposiciones fiscales a que está obligada la asociación.
3. Presentar a solicitud del Consejo Directivo la información financiera de las operaciones que realice la asociación.
- 4.-Ejercer la recuperación de la cobranza de las cuotas que deben cubrir los asociados y demás adeudos a favor de la asociación, expidiendo los recibos correspondientes, informando del resultado de su gestión al Consejo Directivo para que se tomen las medidas pertinentes.
- 5.- Crear e implementar las políticas y procedimientos de control que garanticen la salvaguarda de la documentación financiera y patrimonio de la asociación.
- 6.- Prestar todo género de facilidades así como solventar de manera amplia y oportuna las observaciones que la comisión de vigilancia expida, por lo que estará en contacto continuo para que esta lleve a cabo su revisión necesaria.
- 7.- Estudiar y proponer al Consejo Directivo la aplicación de programas que tiendan a una positiva administración y el ejercicio de erogaciones especiales o contrataciones de toda índole.
- 8.- Acordar y autorizar conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo los movimientos bancarios necesarios congruentes con los requerimientos de la Asociación.



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

9.-Tendrá además como facultades y obligaciones, las específicas o generales, que el Consejo Directivo o en su caso estos Estatutos deleguen en su persona.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SUBTESORERO.

ARTÍCULO 69. El subtesorero dentro del ámbito de su competencia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- 1.- Auxiliar en lo conducente al tesorero del Consejo Directivo.
- 2.- En caso de ausencias temporales sustituir al tesorero en el desempeño de sus funciones.
- 3.- Únicamente el subtesorero podrá autorizar conjuntamente con el presidente del Consejo Directivo los movimientos bancarios necesarios, en ausencia temporal del tesorero.
- 4.-Asistir a las asambleas generales de asociados y a las sesiones del Consejo Directivo.
- 5.-Tendrá además como facultades y obligaciones, las específicas o generales, que el Consejo Directivo o en su caso estos Estatutos deleguen en su persona.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL VOCAL.

ARTÍCULO 70. El Vocal dentro del ámbito de su competencia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- 1.- Asistir a las reuniones del Consejo Directivo cuando sean convocados para ello.
- 2.- Sustituir en ausencias temporales en los cargos de cualquiera de los vicepresidentes, o del secretario suplente, que el Consejo Directivo determine, conforme al orden que ocupan en lo establecido en el artículo cincuenta y ocho.
- 3.-Tendrá además como facultades y obligaciones, las específicas o generales, que el Consejo Directivo o en su caso estos Estatutos deleguen en su persona.

TÍTULO IV

DE LA JUNTA DE HONOR Y JUSTICIA.

DE LA INTEGRACION

ARTÍCULO 71. La Junta de Honor y Justicia como órgano de gobierno de la asociación se integrara con cinco miembros que ocuparan los siguientes cargos:

- A.- Presidente
- B.- Secretario
- C.- Primer vocal



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

D.-Segundo vocal

E.- Tercer vocal.

DE LA ELECCION DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO 72. Se creará una Junta de Honor y Justicia que estará formada por los últimos cinco Ex-presidentes electos del Consejo Directivo. En todo caso la Comisión será presidida por el Ex-presidente con mayor antigüedad.

La Junta de Honor y Justicia se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez al mes para conocer y dictaminar sobre asuntos que le competen.

El cargo de miembro de la Junta de Honor y Justicia es incompatible con el desempeño simultáneo de miembro del Consejo Directivo.

Cada dos años al concluir su gestión el Presidente del Consejo Directivo pasará a formar parte de la Junta de Honor y Justicia; y el Ex-presidente de mayor antigüedad saldrá de la Junta de Honor y Justicia.

DE LAS FACULTADES Y COMPETENCIA.

ARTÍCULO 73. La Junta de Honor y Justicia dentro del ámbito de su competencia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- 1.- Vigilar el cumplimiento por parte de todos los asociados, al contenido de los diversos pronunciamientos o disposiciones fundamentales que sean de observancia obligatoria por la membresía, y que en su caso emitan o adopten las comisiones de trabajo a que se refiere el artículo cincuenta y uno fracción I incisos A a la G, velando por el decoro, armonía, prestigio y buen nombre de la asociación.
- 2.- Conocer la observación que la comisión de vigilancia emita, sobre el incorrecto desarrollo de las actividades de cualquier órgano de gobierno.
- 3.- Emitir el dictamen correspondiente en relación a lo señalado en el inciso dos de este artículo, el que deberá presentar ante la asamblea general de asociados.
- 4.- Emitir el dictamen correspondiente en relación a lo señalado en el inciso uno de este artículo, así como de otros actos de asociados violatorios a la moral, al derecho, y a las buenas costumbres que resulten degradantes o que vayan en desprestigio de la profesión.
- 5.- A solicitud del asociado interesado, aportar elementos para su defensa, cuando este sea acusado ante los tribunales competentes de su jurisdicción, o ante cualquier instancia o respecto de aquellas acusaciones que hagan imputaciones públicas que afecten su decoro o sus intereses en alguna forma. El asociado interesado deberá proporcionarle a la junta los elementos y pruebas necesarias para su defensa.



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

- 6.- Solicitar por escrito al Consejo Directivo que convoque a asambleas cuando así lo estime conveniente.
- 7.- Emitir acuerdo, recomendación o dictamen sobre las sanciones a aplicar a los asociados por faltas o violaciones a estos estatutos, en que incurran, en los términos de los dispuesto en los artículos treinta y cuatro primer párrafo, treinta y cinco fracción III , treinta y seis fracción III y treinta y siete de estos estatutos.
- 8.- A solicitud formal de las partes interesadas, cuando así se le requiera, emitirá dictamen sobre la interpretación de estos estatutos y sus reglamentos, o de cualquier otra disposición normativa o pronunciamiento fundamental que deba de ser de observancia obligatoria para los asociados.
- 9.- Conocer y emitir opinión a solicitud del Consejo Directivo sobre los convenios de corresponsalía entre los asociados y despachos de contadores públicos extranjeros.
- 10.- Presentar por conducto de su presidente en asamblea general ordinaria un informe anual de las actividades desarrolladas.
11. Cuando lo considere conveniente solicitara reunirse conjuntamente con el Consejo Directivo y cualquier otro órgano de gobierno, argumentando las razones de su solicitud.
12. Conocer de las controversias del proceso electoral que presente la comisión electoral o las planillas contendientes, emitiendo el dictamen correspondiente.
13. Las opiniones que debe de emitir la junta en relación al artículo ocho fracción D, sobre las solicitudes de admisión de asociados deberán resolverse cuando menos quince días antes de la asamblea general de asociados. Las opiniones no emitidas en el plazo señalado se consideraran resoluciones favorables al interesado.
- 14.- Tendrá además las facultades y obligaciones que le señalen en forma específica estos estatutos y su reglamento.

DE LAS RESOLUCIONES

ARTICULO 74. La Junta de Honor y Justicia al conocer de los asuntos que le sean planteados en el ámbito de su competencia y atribuciones, tendrá la facultad de substanciar, dirimir y resolver, coadyuvándose para ello con los datos, informes y documentos que obren en su poder, y si así lo considere conveniente con la documentación que ella, de oficio obtenga.

NOTIFICACION DE LAS RESOLUCIONES

ARTICULO 75. Las resoluciones de la Junta de Honor y Justicia serán notificadas a los interesados por escrito.



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

Las resoluciones que se emitan en el seno de la Junta de Honor y Justicia, así como su proceso de investigación; serán confidenciales, cuando el interesado lo considere conveniente, podrán ser recurridas o impugnadas mediante escrito que se presentara al secretario general del Consejo Directivo, quien será el conducto ante la asamblea general de asociados, quien resolverá de manera definitiva. En tanto la asamblea no emita resolución definitiva sobre el particular, el dictamen de la Junta de Honor y Justicia no surtirá efectos.

DEL FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 76. La Junta de Honor y Justicia se reunirá cuando sea necesario y así lo estimen conveniente sus integrantes, o cuando sean convocados por cualquier órgano de gobierno de la asociación, levantándose el acta de la sesión respectiva.

En las sesiones de la Junta de Honor y Justicia deberán estar presentes cuando menos tres de sus miembros, para que sus resoluciones o acuerdos tengan validez, pero cuando se emitan resoluciones adversas a alguno de los asociados se requerirá la presencia y voto en el mismo sentido de la mayoría de los miembros.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE

ARTICULO 77. En el ámbito de su competencia el presidente de la Junta de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1. Tendrá la representación de la Junta de Honor y Justicia.
2. Asistir a las reuniones que lleve a cabo la Junta de Honor y Justicia.
3. Convocar a los miembros de la Junta de Honor y Justicia a las reuniones que considere conveniente o necesario, en la se trataran los asuntos que se señalen en la convocatoria.
4. Firmar él y los demás miembros de la Junta de Honor y Justicia las actas de las reuniones y de la cual entregara copia al secretario general o en su caso al secretario suplente del Consejo Directivo.
5. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, y a cualquier otro órgano de gobierno, cuando su presencia sea requerida por estos, con el propósito de tratar o informar sobre los asuntos de su competencia.
6. Firmar conjuntamente con los demás miembros las resoluciones o dictámenes que emita la Junta de Honor y Justicia y notificarlo oficialmente a los interesados o afectados.
- 7.- Presentar el informe anual de las actividades realizadas ante la asamblea general de asociados.
- 8.- Tendrá además las facultades y obligaciones que le señalen en forma específica estos estatutos y su reglamento.



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

DEL SECRETARIO

ARTICULO 78. En el ámbito de su competencia el secretario de la Junta de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1. Asistir a las reuniones que lleve a cabo la Junta de Honor y Justicia.
2. Firmar con el presidente de la Junta de Honor y Justicia las actas de las reuniones y de la cual entregara copia al secretario de actas y acuerdos del Consejo Directivo.
3. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo o de cualquier otro órgano de gobierno, cuando su presencia sea requerida por estos, con el propósito de tratar o informar sobre los asuntos de su competencia.
4. Firmar conjuntamente con los demás miembros las resoluciones o dictámenes que emita la Junta de Honor y Justicia y notificarlo oficialmente a los interesados o afectados.
- 5.- Suplir al presidente de la Junta de Honor y Justicia en las ausencias temporales de este.
6. Llevar un archivo y su registro de las actas de reuniones y de la documentación oficial que respalde los actos o actividades realizadas.
- 7.- Tendrá además las facultades y obligaciones que le señalen en forma específica estos estatutos y su reglamento.

DE LOS VOCALES

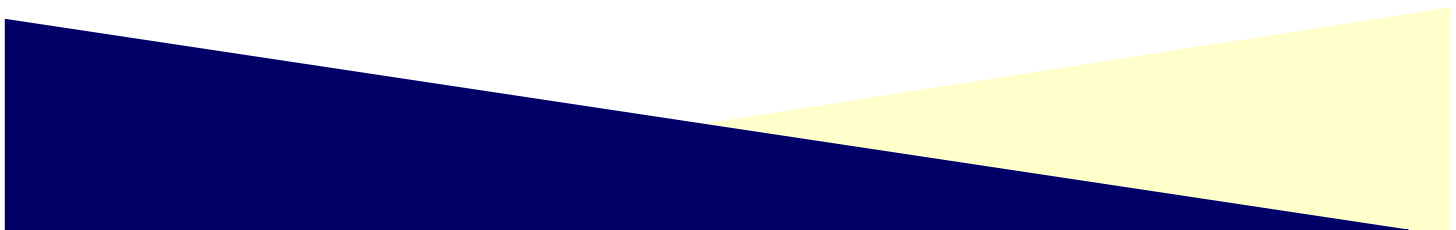
ARTICULO 79. En el ámbito de su competencia los vocales de la Junta de Honor y Justicia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

1. Asistir a las reuniones que lleve a cabo la Junta de Honor y Justicia.
2. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo o de cualquier otro órgano de gobierno, cuando su presencia sea requerida por estos, con el propósito de tratar o informar sobre los asuntos de su competencia.
3. Firmar conjuntamente con los demás miembros las resoluciones o dictámenes que emita la Junta de Honor y Justicia y notificarlo oficialmente a los interesados o afectados.
- 4.- Tendrán además las facultades y obligaciones que le señalen en forma específica estos estatutos y su reglamento.

CAPITULO I

DEL PROCESO ELECTORAL.

DE LA ELECCION DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.





COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

ARTICULO 80. De conformidad con lo establecido en los artículos cincuenta y nueve, y ochenta y cinco de estos estatutos, se llevara a cabo las elecciones mediante votación directa en asamblea general ordinaria de asociados activos, para la renovación de Consejo Directivo, cuyo proceso se desarrollara con lo previsto en el siguiente artículo.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN EL PROCESO ELECTORAL.

ARTÍCULO 81. La elección de los miembros del Consejo Directivo, así como, de la comisión de vigilancia se ajustara al siguiente procedimiento:

- A. Del uno al cinco de septiembre del año en que se celebren elecciones, el Consejo Directivo en funciones designara a la comisión electoral la cual durara en sus funciones hasta que se concluya el proceso electoral; la comisión electoral estará formada por tres miembros, de entre los cuales nombrara, al presidente, secretario y un vocal, siendo esta comisión electoral la encargada de organizar todo lo relativo al proceso electoral.
- B. La comisión electoral sesionara conforme a las reglas establecidas en estos estatutos.
- C. Del seis al diez de septiembre del año de elecciones, la comisión electoral por conducto del Consejo Directivo, deberá de emitir y publicar en el diario de mayor circulación de la localidad, la convocatoria a elecciones para la renovación del Consejo Directivo, misma que podrá enviarse a los asociados por correo postal o electrónico o por cualquier otro medio; en dicha convocatoria se solicitara a los asociados interesados que reúnan los requisitos establecidos en estos estatutos para ocupar un puesto de elección, registren a las planillas integradas para Consejo Directivo; esta inscripción se deberá formalizar en el seno de la comisión electoral.
- D. Cada planilla propuesta para Consejo Directivo, como tal, deberá de reunir los siguientes requisitos:
 1. Deberá contar con un apoyo mediante firmas de adhesión no menor del cinco por ciento de los asociados activos inscritos y admitidos en la última asamblea general ordinaria de asociados, sin considerar a los miembros de cada una de las planillas propuestas.
 2. Las planillas interesadas en participar en el proceso electoral, deberán quedar inscritas ante la comisión electoral a más tardar el día treinta de septiembre del año en que se celebre la elección, haciendo entrega de la misma en el domicilio social de la asociación, a más tardar a las diecinueve horas.
 3. En el registro de la planilla se deberá señalar y acompañar lo siguiente:
 - I. El nombre con el cual se ostentara durante el proceso de elecciones.
 - II. Nombre y firma de los candidatos y los cargos a ocupar en el Consejo Directivo.



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

- III. Curriculum de cada uno de los candidatos a elegir y constancia de cumplimiento de los requisitos que señalan estos estatutos para cada cargo de elección, la cual estará ratificada por el presidente del Consejo Directivo de la asociación.
 - IV. Programa de trabajo que pretenda desarrollar durante su gestión en caso de resultar electo como Consejo Directivo.
 - V. La constancia de asociado activo que deberá estar ratificada por el presidente del Consejo Directivo de la asociación, a efecto de que la comisión electoral conozca fehacientemente este dato.
 - VI. El nombre de la persona que representara a la planilla en la comisión electoral, quienes podrán asistir a las reuniones que celebre la comisión electoral, con voz pero sin voto.
4. Una vez cerrado el proceso de inscripción de las planillas contendientes, estará prohibido realizar cambios de cargos o de personas, salvo por las siguientes causas:
- I. Porque los candidatos inscritos no reúnan los requisitos para ocupar el cargo propuesto.
 - II. Por fallecimiento de algún integrante propuesto.
 - III. Por caso fortuito o de fuerza mayor a consideración de la comisión electoral.
- Los supuestos anteriores deberán ser verificados debidamente por la comisión electoral, y que en caso de encontrar algún incumplimiento a los requisitos establecidos en estos estatutos la comisión otorgara un plazo máximo de tres días para subsanar dicha omisión.
5. La comisión electoral admitirá para la contienda a las planillas que califiquen para ello y rechazara fundadamente a las planillas que no cubran los requisitos establecidos en estos estatutos, comunicando por escrito el resultado de sus deliberaciones a los representantes de las planillas.
6. La comisión electoral vigilara que las planillas contendientes durante sus campañas promocionales sean propositivas y respetuosas, pudiendo emitir extrañamientos a las planillas que no se sujeten a estos lineamientos.
7. En la convocatoria que se expida para la celebración de elecciones para la renovación del Consejo Directivo, se señalara cualquier día de la segunda quincena del mes de octubre como fecha para la celebración de la asamblea general ordinaria de asociados de conformidad con el artículo cuarenta y uno de estos estatutos, para que cada asociado entregue su voto por escrito a favor de alguna de las planillas, los votos serán recibidos por la comisión electoral y en la misma asamblea se determinara mediante el cómputo legal cual planilla resulta electa.



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

8. Durante el desarrollo de la asamblea general ordinaria de asociados, previa a la votación, la comisión electoral dará a conocer a la membresía, los datos de las planillas que se hayan admitido a registro.

Para tal efecto cada planilla deberá entregar previamente a la comisión electoral un documento impreso o en disco magnético que contenga la siguiente información:

- a. Nombre de la planilla
 - b. Nombre y cargo de cada integrante
 - c. Un breve curriculum o reseña de cada uno de los candidatos a presidir cada órgano de gobierno.
 - d. En su caso el nombre del representante de la planilla ante la comisión electoral
 - e. Breve exposición del programa de trabajo en un documento no mayor de dos cuartillas
9. Durante el desarrollo de la asamblea general ordinaria la comisión electoral observara el siguiente procedimiento:
- a. Verificara la lista de asistencia de asociados y certificara que los asistentes sean socios activos y al corriente de sus cuotas ordinarias y extraordinarias.
 - b. Entregará a cada asociado una boleta de votación que contenga la identificación de las planillas registradas.
 - c. Individualmente y por orden alfabético cada asociado depositara en la urna respectiva la boleta de votación, y en el caso de aquellos asociados que se hagan representar ante la asamblea se estará a lo dispuesto a lo señalado en el artículo cuarenta y nueve de estos estatutos.
 - d. La comisión electoral en su oportunidad procederá a declarar agotada la votación y efectuara el cómputo final, haciendo constar el resultado en un acta en el que se señale a las planillas ganadoras y el número de votos que en su caso cada planilla obtuvo. Esta acta deberá estar suscrita por todos los miembros de la comisión electoral, y se hará llegar al Consejo Directivo por conducto del secretario general.
 - e. En caso de inconformidad con el resultado señalado en el acta final que la comisión electoral formule sobre el proceso electoral las planillas inconformes contarán con un término de tres días hábiles para presentar mediante escrito formal ante la Junta de Honor y Justicia sus conceptos de impugnación y las pruebas que le den sustento.



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

- f. En un plazo no mayor de tres días hábiles, la Junta de Honor y Justicia deberá emitir el dictamen respectivo sobre las impugnaciones que le hagan llegar las planillas inconformes, haciéndole entrega de su dictamen al Consejo Directivo y notificándole el resultado oportunamente a las planillas inconformes.
- g. El dictamen emitido por la Junta de Honor y Justicia en relación al recurso de inconformidad será inapelable, e irrevocable.
- h. En su oportunidad el Consejo Directivo notificara a la dirección general de profesiones y demás autoridades federales, estatales y municipales que considere convenientes, así como a los organismos e instituciones profesionales con quienes tengamos establecidas relaciones afines, el acta en la cual se eligió el nuevo Consejo Directivo.
10. En la siguiente reunión del Consejo Directivo, la comisión electoral por conducto de su presidente le presentara el informe de su gestión.

CAPITULO II

DE LA RENOVACION DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.

DE LA TOMA DE PROTESTA Y POSESION DE LOS NUEVOS ORGANOS DE GOBIERNO.

ARTICULO 82. En los términos de lo dispuesto en los artículos cuarenta y seis y cuarenta y siete de estos estatutos, el Consejo Directivo saliente deberá emitir la convocatoria respectiva para llevar a cabo la asamblea solemne de asociados el mes de noviembre del año de elecciones. En dicha convocatoria se deberá señalar el orden del día bajo el cual se desarrollara esta asamblea.

INICIO DE ACTIVIDADES DE LOS NUEVOS ORGANOS DE GOBIERNO ELECTOS.

ARTICULO 83. Los órganos de gobierno electos una vez que hayan tomado protesta y posesión de sus cargos, iniciaran su gestión de manera automática e inmediata, levantándose el acta de entrega y recepción para cada órgano de gobierno.

TÍTULO V

DE LA VIGILANCIA

DE LA COMISION DE VIGILANCIA

DE LA INTEGRACION

ARTÍCULO 84. La comisión de vigilancia como órgano de gobierno de la asociación se integrara con tres miembros que ocuparan los siguientes cargos:

A.- Auditor Propietario

B.-Auditor Suplente



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

C.-Vocal

DE LA ELECCION DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO 85. Los Miembros de la comisión de vigilancia serán electos por la asamblea general de asociados cuando sea convocada para ello, los que duraran en funciones dos años.

REQUISITOS QUE DEBEN DE REUNIR LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO 86. Los miembros de la comisión de vigilancia deberán de reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser asociado activo y estar al corriente en el pago de sus adeudos.
- II.- Haber sido asociado activo cuando menos durante los últimos dos años anteriores a la elección.
- III.- Haber observado buen comportamiento y no haber sido sancionado en los términos del artículo treinta y cuatro de estos estatutos en los últimos dos años anteriores a la elección.
- IV. Ser contador público conforme al reglamento de certificación en vigor de esta asociación.
- V.- Ser de reconocida experiencia profesional y amplia solvencia moral en su actividad profesional.

DEL FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 87. La comisión de vigilancia se reunirá cuando sea necesario y así lo estimen conveniente sus integrantes o cuando sean convocados por cualquier otro órgano de gobierno de la asociación, para solicitarles una opinión sobre determinado cuestionamiento afín a su área de acción, ya sea en auditoría financiera o en auditoría de gestión, levantándose el acta de la sesión respectiva.

En las sesiones de la comisión de vigilancia deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes.

Sin embargo las funciones propias de la auditoría financiera o en su caso de la auditoría de gestión, serán desempeñadas o realizadas en lo individual por el auditor propietario, y las opiniones que emitan sobre el ámbito de su competencia serán de corresponsabilidad profesional con el presidente de esta comisión.

DE SUS OPINIONES, DICTAMENES O ACUERDOS EMITIDOS.

ARTICULO 88. La comisión de vigilancia, al conocer de los asuntos que le sean planteados en el ámbito de su competencia y atribuciones, emitirá las opiniones respectivas que acuerden con los datos, informes y documentos que obren en su poder y cuando así lo considere conveniente con la documentación que él, de oficio obtenga.



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

Las opiniones acordadas por la comisión de vigilancia serán notificadas a los interesados por escrito.

Las opiniones que se emitan en el seno de la comisión de vigilancia, así como su proceso de investigación; serán confidenciales.

Por lo que respecta a los dictámenes de los estados financieros y en su caso el dictamen de gestión será presentado ante la asamblea general de asociados, o ante el Consejo Directivo, conforme lo señalan estos estatutos.

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISION DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 89. La comisión de vigilancia dentro del ámbito de su competencia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- 1.- Vigilar el cumplimiento por parte de todos los órganos de gobierno y comisiones de trabajo, señalados en los artículos ciento treinta y cuatro y ciento treinta y cinco respectivamente de estos estatutos, al contenido de los diversos pronunciamientos o disposiciones fundamentales que sean de observancia obligatoria.
- 2.- Conocer las observaciones que emitan los órganos de gobierno de esta asociación, sobre el incorrecto desarrollo de las actividades.
- 3.- Emitir el dictamen correspondiente en relación a lo señalado en el inciso dos de este artículo, el que deberá presentar ante la asamblea general de asociados, Consejo Directivo o ante cualquier órgano de gobierno.
- 4.- Emitir el dictamen correspondiente en relación a lo señalado en el inciso uno de este artículo.
- 5.- Solicitar por escrito al Consejo Directivo que convoque a asambleas cuando así lo estime conveniente esta comisión.
- 6.- Presentar por conducto del auditor propietario de esta comisión en asamblea general ordinaria un informe anual de las actividades desarrolladas, así como el dictamen a los estados financieros al final del ejercicio social, y el dictamen a la gestión administrativa por parte de los órganos de gobierno y comisiones de trabajo, emitiendo en su caso las recomendaciones pertinentes.
7. Cuando lo considere conveniente solicitara reunirse conjuntamente con el consejo directivo o con cualquier otro órgano de gobierno, argumentando las razones de su solicitud
8. Presentar el informe a la asamblea general de asociados sobre el buen uso de los bienes que constituyen el patrimonio de esta asociación o en su caso presentar las denuncias que procedan por el uso indebido de los mismos, en relación a lo señalado en el artículo ciento veintinueve de estos estatutos.



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

9.- Tendrá además las facultades y obligaciones que le señalen en forma específica estos estatutos y su reglamento.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE

ARTICULO 90. En el ámbito de su competencia el auditor propietario de la comisión de vigilancia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1. Tendrá la representación de la comisión de vigilancia.
2. Presidir las reuniones que lleve a cabo la comisión de vigilancia.
3. Convocar a los miembros de la comisión de vigilancia a las reuniones que considere conveniente, en las que se trataran los asuntos que se señalen en la convocatoria.
4. Firmar con el auditor suplente de la comisión de vigilancia, las actas de las reuniones y de la cual entregara copia al secretario de general del Consejo Directivo.
5. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo o de cualquier otro órgano de gobierno, cuando su presencia sea requerida por ellos, con el propósito de tratar o informar sobre los asuntos de su competencia.
6. Firmar conjuntamente con los demás miembros las resoluciones o dictámenes que emita la comisión de vigilancia y notificarlo oficialmente a los interesados o afectados.
- 7.- Presentar el informe anual de las actividades realizadas ante la asamblea general de asociados, así como los dictámenes a los estados financieros y de gestión firmados conjuntamente con el auditor suplente respectivamente.
- 8.- Tendrá además las facultades y obligaciones que le señalen en forma específica estos estatutos y su reglamento.

DEL AUDITOR SUPLENTE

ARTICULO 91. En el ámbito de su competencia el auditor suplente de la comisión de vigilancia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1. Asistir a las reuniones que lleve a cabo la comisión de vigilancia.
2. Firmar con el auditor propietario de la comisión de vigilancia las actas de las reuniones y de la cual entregara copia al secretario de general del Consejo Directivo.
3. Firmar conjuntamente con los demás miembros las resoluciones o dictámenes que emita la comisión de vigilancia y notificarlo oficialmente a los interesados o afectados.
- 4.- Suplir al auditor propietario de la comisión de vigilancia en las ausencias temporales de este.



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

5. Llevar un archivo y su registro de las actas de reuniones y de la documentación oficial que respalde los actos o actividades realizadas.
6. Tendrá además las facultades y obligaciones que le señalen en forma específica estos estatutos y su reglamento.

DEL VOCAL

ARTICULO 92. En el ámbito de su competencia el vocal de la comisión de vigilancia, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1. Asistir a las reuniones que lleve a cabo la comisión de vigilancia
2. Firmar conjuntamente con los demás miembros las resoluciones o dictámenes que emita la comisión de vigilancia
- 3.- Tendrán además las facultades y obligaciones que le señalen en forma específica estos estatutos y su reglamento.

TÍTULO VI

DE LA SUPERACION Y DEL RECONOCIMIENTO AL DESEMPEÑO PROFESIONAL.

CAPITULO I

DE LA SUPERACION PROFESIONAL Y DE LA CERTIFICACION DE LA CALIDAD PROFESIONAL.

EL PROGRAMA DE EDUCACION PROFESIONAL CONTINUA

ARTICULO 93. Se entiende por educación profesional continua, la actividad educativa, programada, formal y reconocida, que el contador público asociado, en los términos del artículo cinco de estos estatutos, llevara a cabo con el objeto de actualizar y mantener sus conocimientos profesionales en el nivel que le exige su responsabilidad profesional, para obtener la constancia de certificación de calidad profesional que la asociación conjuntamente con la federación emitirán.

DE LA FORMULACION IMPLEMENTACION Y VIGILANCIA DEL PROGRAMA DE EDUCACION PROFESIONAL CONTINUA

ARTICULO 94. Para el cumplimiento de los objetivos de la asociación en lo referente a la superación profesional del contador público, la asociación tiene la obligación de formular e implementar el programa de educación profesional continua, así como vigilar que este sea observado de una manera permanente por el asociado obligado a ello a efecto de ser acreedor a que se le emita la constancia de certificación de calidad profesional.



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

El Consejo Directivo a través de su vicepresidencia general, y las comisiones de trabajo bajo su coordinación que tengan relación a ello, serán los órganos responsables de este programa y su seguimiento.

OBJETO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA.

ARTICULO 95. El programa de educación profesional continua que establezca la asociación tiene por objeto reglamentar las actividades que los asociados obligados a ello, deberán realizar para cumplir con los objetivos de la educación profesional continua, así como para establecer las actividades que la propia asociación habrá de realizar para promover, facilitar, vigilar y controlar su cumplimiento.

OBLIGATORIEDAD DEL PROGRAMA.

ARTICULO 96. El cumplimiento de este programa es de carácter obligatorio para los asociados señalados en el artículo noventa y tres, en relación al artículo cinco incisos A y C de estos estatutos.

DEL CONTENIDO Y NORMATIVIDAD DEL PROGRAMA DE EDUCACION PROFESIONAL CONTINUA.

ARTICULO 97. El programa de educación profesional continua se establecerá por la asociación bajo la siguiente normatividad:

A. Reglamento de la norma de actualización académica.

1. Para asociados activos que no dictaminan estados financieros para efectos fiscales.
2. Para asociados activos que si dictaminan estados financieros para efectos fiscales.

B. Reglamento para la certificación de la calidad profesional.

1. Para asociados activos que si dictaminan estados financieros para efectos fiscales.

DE LA EMISION O ADOPCION DE LA NORMATIVIDAD DEL PROGRAMA DE EDUCACION PROFESIONAL CONTINUA.

ARTICULO 98. La comisión de la norma de actualización académica para la certificación y la comisión de estatutos y reglamentos, deberán presentar a la vicepresidencia general para su análisis, estudio y/o auscultación entre los asociados, los proyectos de reglamentos que deban de emitirse o adoptarse para su instrumentación y observancia obligatoria, los que deberán contener las disposiciones fundamentales de los señalados en los incisos A y B, del artículo anterior, debiendo cuidar que se observe lo señalado en estos estatutos

De igual manera las comisiones anteriores presentaran a la vicepresidencia general los reglamentos que deban de adoptarse para la instrumentación de observancia obligatoria, debiendo cuidar también que se observe lo señalado en estos estatutos.



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

NORMATIVIDAD FEDERADA

ARTICULO 99. Siendo la asociación un organismo federado o nacional en los términos del artículo veintinueve de estos estatutos, la normatividad federada o nacional existente en lo que se refiere a los reglamentos señalados en los incisos A y B, del artículo noventa y siete de estos estatutos, para su cumplimiento y observancia, se estará a lo señalado en ellos.

OBLIGACION ESTATUTARIA DEL PROGRAMA

ARTICULO 100. La asociación deberá incluir en sus estatutos y reglamentos la obligación de los asociados activos de cumplir con el programa de educación profesional continua para obtener las constancias de certificación de calidad profesional y la constancia de norma de actualización académica.

RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACION EN LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DEL PROGRAMA

ARTICULO 101. La asociación es responsable de la implementación y ejecución de actividades que permitan a los asociados obligados a ello a cumplir con el programa de educación profesional continua y dichas actividades deberán ser de interés general y de una amplia gama temática, de tal forma que permita la actualización de los asociados, cualquiera que sea su campo de actuación.

OBJETIVOS DE LA COMISION DE NORMAS DE ACTUALIZACION ACADEMICA.

ARTICULO 102. El Consejo Directivo de la asociación al establecer la comisión señalada en el artículo cincuenta y uno fracción I inciso E, de estos estatutos, buscara que esta comisión realice el programa de educación continua, así como también se encargue de facilitarlo y vigilar el cumplimiento de este programa de educación profesional continua y sus reglamentos, cuidando que se cumplan sus objetivos fundamentales, que son:

- I. Juzgar sobre la idoneidad de las instituciones u organismos impartidoras de educación, para que puedan ser aceptadas por la asociación y por la federación como entidades capacitadoras.
- II. Mantener un programa constante de actualización y difusión del programa de educación profesional continua y sus reglamentos que incluya la entrega de los estatutos del programa y de los reglamentos relativos a ellos, a los asociados en general, así como comunicar oportunamente las modificaciones que se vayan formulando a la normatividad existente.
- III. Auxiliar y apoyar a los asociados resolviéndoles cualquier consulta respecto de este programa y sus reglamentos.
- IV. Llevar un control de manera fehaciente de meritos académicos o puntaje acumulado en base a la tabla de evaluación de los eventos por cada uno de los asociados, por su participación en las diferentes actividades y eventos desarrollados que tiendan al



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

cumplimiento del programa y dárseles a conocer mensualmente por escrito o cualquier otro medio durante los meses de septiembre a diciembre.

- V. Deberá facilitar que el asociado obligado a ello cumpla con la obligación de vigilar o consultar con la comisión el avance de su cumplimiento al programa de educación profesional continua.
- VI. Recopilar de cada asociado obligado el informe anual sobre las actividades o eventos en que participo, así como la documentación comprobatoria que la reglamentación establezca.
- VII. Efectuar una revisión completa de la documentación de las manifestaciones de cumplimiento del programa, derivado de lo cual la comisión podrá rechazar total o parcialmente la manifestación que haga el asociado, pudiendo en su caso turnarse a la Junta de Honor y Justicia las inconsistencias detectadas.
- VIII. Elaborar y entregar al Consejo Directivo durante el mes de febrero de cada año un informe que contenga el nombre del asociado obligado a ello que cumplió con el programa.
- IX. Proporcionar las constancias de cumplimiento, conjuntamente con la federación, a más tardar el quince de marzo de cada año, que certifique que el asociado obligado a ello cumplió con la norma de actualización académica y constancia de certificación de calidad profesional, conforme a la normatividad y reglamentación existente, debiéndose informar por escrito a las autoridades fiscales de que los asociados que están registrados para emitir dictámenes para efectos fiscales, cumplieron con su obligación normativa en este sentido.
- X. A través de los canales pertinentes y conjuntamente con la federación, la asociación por conducto de su comisión respectiva, podrá organizar cursos de actualización, así como en su caso, el examen de actualización profesional de los asociados que se encuentren en la situación de no haber cumplido con el programa de educación profesional continua y su reglamentación respectiva, con el objeto de poder emitirles las constancias mencionadas en la fracción anterior.

RECONOCIMIENTO A LA CERTIFICACION DE CALIDAD PROFESIONAL.

ARTICULO 103. Como un reconocimiento a la actualización y a la certificación de calidad profesional del asociado que estando obligado a ello, cumplió con el programa de educación profesional continua, la asociación emitirá y entregara a cada uno de ellos, un certificado a la calidad profesional y publicara durante el mes de marzo de cada año, sus nombres por orden alfabético en el periódico de mayor circulación de la ciudad, haciendo mención a su cumplimiento y agregando una breve explicación sobre el objetivo y trascendencia al cumplimiento del programa de educación profesional continua.

CAPITULO II



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

DE LA VIGILANCIA DEL CONTROL DE CALIDAD DE LAS FIRMAS DE CONTADORES PUBLICOS

NECESIDAD DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DE CALIDAD DE LAS FIRMAS DE CONTADORES PUBLICOS.

ARTICULO 104. Con el propósito de elevar y mantener la credibilidad sobre los trabajos que elaboren los contadores públicos relacionados con la dictaminación de estados financieros, así como de la revisión que efectúa a los procesos vinculados con la información financiera, esta asociación establece la comisión para la evaluación del control de calidad de las firmas de contadores públicos, señalada en el artículo cincuenta y uno, fracción I, inciso F.

INTEGRACION DE LA COMISION

ARTICULO 105. El Consejo Directivo, por conducto de la vicepresidencia general, integrara la comisión referida en el artículo anterior, con el número de miembros que se considere necesarios, conforme a los planes y programas de trabajo que se establezcan.

Para la designación de los integrantes de la comisión, el Consejo Directivo tomara en cuenta que se cumplan los siguientes requisitos:

- A. Que sea contador público certificado con una antigüedad no menor de tres años.
- B. Contar con reconocida experiencia, integridad, prestigio profesional e independencia de criterio, con una práctica profesional independiente no menor de diez años.
- C. Que manifiesten y muestren un firme compromiso hacia la asociación, la profesión y al público en general.
- D. Que tengan un amplio conocimiento sobre obligaciones relacionadas a la emisión de estados financieros de entidades privadas y públicas.

OBJETIVO DE LA COMISION

ARTICULO 106. La comisión tiene como objetivo fundamental vigilar y valorar los trabajos profesionales desarrollados por los contadores públicos asociados y las firmas a las que pertenezcan, que así lo soliciten, asuman las políticas y procedimientos profesionales, del control de calidad que a la fecha existan en el ámbito de la profesión organizada, para los servicios de auditoría y atestiguamiento que lleven a cabo, así como las relacionadas a las disposiciones de observancia general que al respecto emitan las autoridades enfocadas a mejorar la calidad de la información financiera.

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA DEL CONTROL DE CALIDAD

ARTICULO 107. La comisión para la evaluación del control de calidad de las firmas de contadores públicos, cuando así proceda y por conducto de la vicepresidencia general, solicitara al Consejo Directivo, que emita una constancia de cumplimiento a la norma del



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

control de calidad de las firmas de contadores públicos, la cual tendrá una vigencia de tres años.

COSTO DE RECUPERACION POR SERVICIOS DE LA COMISION

ARTICULO 108. Por los servicios de revisión al cumplimiento de la norma de control de calidad que desarrollara la comisión según lo disponen estos estatutos, así como por la emisión de la constancia de cumplimiento a la norma de control de calidad en las firmas de los contadores públicos, la comisión anualmente propondrá la cuota de recuperación que por conducto de la vicepresidencia general, se presentara al Consejo Directivo para su aprobación y entrada en vigor.

OBLIGACIONES DE LA COMISION.

ARTICULO 109. Las obligaciones de la comisión, son:

- I. Formular los proyectos de reglamentos de operación interna y para definir la norma de control de calidad de las firmas de contadores públicos, el que en su oportunidad se someterá a un proceso de auscultación entre los asociados, observando en todo caso lo establecido en estos estatutos.
- II. Crear y mantener un registro de los contadores públicos y de las firmas a las que pertenezcan que emitan informes de auditoría y atestiguamiento que ya sea por interés o por obligación se registren en algún programa de control de calidad que establezca la comisión.
- III. Vigilar el cumplimiento de las diferentes normas en la actuación profesional generalmente aceptadas y reconocidas por la profesión contable organizada tales como: de auditoria y atestiguamiento, control de calidad, ética profesional, información financiera, educación profesional continua, actualización académica, certificación a la calidad profesional, actuación en materia fiscal y otras que sean reconocidas por la profesión organizada y por las autoridades, y que sean relativas a la preparación de la información financiera.
- IV. Llevar acabo las revisiones sobre el cumplimiento a la norma de control de calidad por parte de los contadores públicos y las firmas a las que pertenezcan, así como de la observación y cumplimiento de las normas profesionales y regulatorias señaladas en el inciso anterior, siendo esta revisión de los sistemas de control de calidad y los trabajos específicos que se seleccionen.
- V. La comisión, en su reglamentación deberá constituir una subcomisión técnica que se encargue, entre otras actividades, de diseñar los programas del control de calidad de los contadores públicos y las firmas a las que pertenezcan, así como evaluar los resultados de las revisiones efectuadas, conforme a la fracción anterior.



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

- VI. Cuando se considere conveniente por la comisión, los trabajos encomendados a la subcomisión técnica señalados en la fracción cinco, podrán contratarse con empresas o instituciones independientes especializadas en ello. En todo caso la comisión se reserva el derecho de supervisar los trabajos de revisión que encomiende en los términos anteriores.
- VII. La comisión, en su reglamentación deberá constituir una subcomisión administrativa que tenga como objetivo realizar las actividades necesarias para la administración de los programas de revisión de control de calidad.
- VIII. Realizar cualquier otra función que sea necesaria para promover altos estándares de calidad en las áreas de actuación que tengan los contadores públicos.

CAPITULO III

ORGANIZACIÓN E INTEGRACION DE ENTIDADES FILIALES DE LA ASOCIACION.

FACULTADES DE LA ASOCIACION

ARTICULO 110. En el ámbito de su competencia y para cumplir con sus objetivos generales y concretamente con los relacionados en este título, la asociación, cuando así lo considere conveniente podrá patrocinar, impulsar, organizar y contribuir a la constitución y formación de organismos afines a las áreas de especialización en el campo de actuación de los contadores públicos , siendo entre otros , la contabilidad financiera y de costos, la auditoria interna y externa, la dictaminacion de estados financieros , y para efectos fiscales, la materia fiscal en sus áreas de planeación y defensa, la administración financiera.

DE LA NATURALEZA DE LOS ORGANISMOS FILIALES.

ARTICULO 111. Los organismos filiales en los que la asociación participe en los términos del artículo anterior, tendrán personalidad jurídica, patrimonio, domicilio, objetivos, estatutos y reglamentos propios.

Para cumplir con los objetivos concretos que establezcan los estatutos de los organismos filiales, estos podrán estructurarse como:

Centros de estudios o de investigación, asociaciones, academias, institutos, círculos, fundaciones, o cualquier otra modalidad que se considere conveniente, para fomentar la investigación y estudio para cada una de las áreas de actuación del contador público.

VINCULACION CON LOS ORGANISMOS FILIALES.

ARTICULO 112. La vicepresidencia sector docente propondrá una terna al Consejo Directivo para que este designe al o a los representantes de la asociación ante sus organismos filiales, para así fortalecer la vinculación necesaria con ellos.



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

OBLIGACION DEL O DE LOS REPRESENTANTES.

ARTICULO 113. Los representantes de la asociación, en el seno del organismo filial, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Participar en la conformación de los planes de trabajo y las tareas del organismo filial.
- II. Asistir a las asambleas o reuniones a que convoque el organismo filial.
- III. Informar al Consejo Directivo, por conducto de la vicepresidencia sector docente de los resultados obtenidos en los asuntos que compete a la asociación.
- IV. El representante designado deberá cumplir puntualmente con las obligaciones que como asociado del organismo filial le competen.

CAPITULO IV.

DEL RECONOCIMIENTO AL DESEMPEÑO PROFESIONAL

DEL RECONOCIMIENTO.

ARTICULO 114. En el ámbito de su competencia y atribuciones y en relación a los objetivos señalados en estos estatutos, la asociación, para fomentar la superación, actualización y aportaciones profesionales de sus asociados, deberá promover el otorgamiento de reconocimientos al mérito profesional de sus asociados, a quien se considere que reúna los requisitos que se establezcan en el reglamento que se formule para este fin.

DE LA INTEGRACION DEL JURADO ELECTOR

ARTICULO 115. La vicepresidencia sector docente propondrá al Consejo Directivo en el mes de agosto de cada año, una lista de diez asociados para que de ella se seleccionen cinco que serán nombrados jurado elector.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL JURADO.

ARTICULO 116. Para ser miembro del jurado elector se requiere:

- I. Ser asociado y contar con reconocida experiencia, integridad y prestigio
- II. Que manifiesten un firme compromiso hacia la asociación.
- III. Que tengan conocimiento de lo que implica el otorgar un reconocimiento profesional.
- IV. Es incompatible el nombramiento de jurado elector y de candidato al reconocimiento a cualquiera de las modalidades instituidas.



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

- V. A falta de algún miembro de este jurado elector será llamado para ocupar la vacante al secretario general del Consejo Directivo.

DE LA INSTALACION DEL JURADO ELECTOR.

ARTICULO 117. Una vez que el Consejo Directivo haya hecho la designación del jurado elector este será convocado a su primera reunión durante la primera decena del mes de septiembre de cada año, en la que se trataran los siguientes asuntos:

- I. Designación entre ellos del presidente, secretario y tres vocales.
- II. Formulación de la convocatoria para la designación de los asociados reconocidos en las modalidades que se instituyen de:
 - A. Contador público del año.
 - B. Docente del año.
 - C. Articulista del año.
 - D. Investigación del año
- III. Formulación del reglamento para la convocatoria y elección de los asociados reconocidos en cada una de las modalidades establecidas en la fracción anterior.

ELECCION DE LOS ASOCIADOS RECONOCIDOS

ARTICULO 118. Una vez efectuada y hecha pública la convocatoria a la membresía de la asociación, a través de los medios de comunicación en los periódicos de mayor circulación, el jurado elector se reunirá a más tardar en la tercer semana del mes de septiembre para recibir las propuestas en cada una de las modalidades instituidas, analizarlas y elegir dentro de ellas al asociado que haya resultado reconocido.

ENTREGA DE RECONOCIMIENTOS.

ARTICULO 119. El jurado elector de manera inmediata hará del conocimiento del Consejo Directivo las designaciones de los asociados que resultaron reconocidos en cada una de las modalidades instituidas, con lo cual concluye su gestión, y para que el Consejo Directivo convoque a asamblea solemne en los términos del artículo cuarenta y seis de estos estatutos, cuando lo considere conveniente.

OTROS RECONOCIMIENTOS QUE SE OTORGUEN.

ARTICULO 120. El Consejo Directivo en el ámbito de sus facultades podrá otorgar reconocimientos, preseas, galardones, menciones especiales a asociados que en ejercicio de su actividad profesional tengan méritos profesionales suficientes.



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

Así mismo, se extenderán reconocimientos a los asociados que en su ejercicio profesional tengan una antigüedad de:

- I. De quince años se le hará entrega de la presea de bronce; Don Guillermo Vidales Martín del campo.
- II. De veinticinco años se le hará entrega de la presea de plata; Don Felipe De La Lama Noriega.
- III. De cuarenta años se le hará entrega de la presea de oro; Don Fernando Diez Barroso.
- IV. De cincuenta años se le hará entrega de la presea de diamante; Fray Luca Paccioli

Para la entrega de reconocimientos señalados en este artículo se estará a lo dispuesto a lo señalado en el artículo ciento diecinueve de estos estatutos.

SITUACIONES IMPREVISTAS.

ARTICULO 121. Las situaciones imprevistas y no consideradas en la normatividad a que se refiere este título, serán conocidas y resueltas por el Consejo Directivo.

TÍTULO VII

DEL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA ASOCIACION.

CAPITULO I

DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.

ARTICULO 122. Para el desarrollo de sus funciones de dirección y organización de la asociación se contara con los siguientes órganos de gobierno:

- I. Asamblea general de asociados.
- II. El Consejo Directivo.
- III. La Junta de Honor y Justicia.
- IV. Comisión de vigilancia

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO, DE LAS DELEGACIONES ESPECIALES Y SINDICOS DEL CONTRIBUYENTE.

ARTICULO 123. Para la realización y ejecución de las tareas encaminadas al logro de los objetivos de la asociación, el Consejo Directivo designara las comisiones de trabajo que considere conveniente establecer, las que tendrán el carácter de órganos auxiliares de



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

gobierno y que serán mínimamente las establecidas en el artículo cincuenta y uno, así mismo hará las designaciones de delegados especiales y síndicos del contribuyente que se requiera, quienes tendrán también el carácter de órganos auxiliares de gobierno.

TITULO VII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

CAUSAS DE DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO 124. La asociación se disolverá por cualquiera de las causas que enumera el artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco fracciones I, III y IV del código civil y sus correlativos en el estado de Sinaloa.

ACUERDO PARA LA DISOLUCION.

ARTICULO 125. La asociación civil aquí constituida será decretada en disolución solo en acuerdo que se tome en asamblea general extraordinaria y que contando con la aprobación de la mayoría de los socios, la cual debe de ser protocolizada ante notario público.

NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR Y DESTINO DEL PRODUCTO DE LA LIQUIDACION.

ARTICULO 126. Una vez acordada la disolución de la asociación, se nombrara al liquidador quien será el representante legal de la misma y con las facultades suficientes para que proceda a la venta de los bienes de la misma y ellos o su producto en su caso unidos a los fondos existentes que resultaren una vez pagados los pasivos, se entregaran a la institución mexicana que la asamblea designe, para fomentar el estudio, la investigación o difusión en las diferentes ramas de contaduría pública.

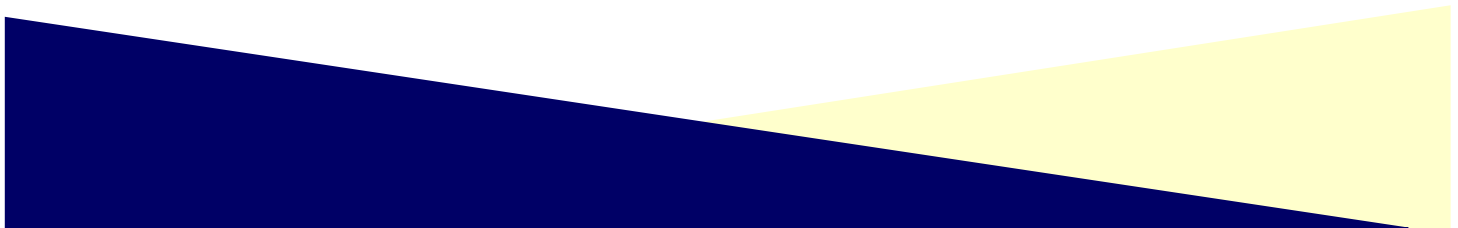
Los asociados no tendrán derecho alguno a los bienes o productos de la asociación que resulten con motivo de la liquidación.

Una vez efectuada la designación del liquidador este lo hará del conocimiento de los organismos y entidades, corriendo los trámites necesarios para finiquitar su proceso de liquidación.

TÍTULO IX

DEL PATRIMONIO

Capítulo I. Del Patrimonio Financiero





COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

PATRIMONIO

ARTICULO 127. Se constituyen en el patrimonio de esta asociación:

- I. Las cuotas de cualquier especie de los asociados.
- II. Los donativos o subsidios que puedan recibir de los Particulares o de instituciones oficiales o privadas.
- III. Los ingresos propios por la prestación de servicios a socios o no socios.
- IV. Los remanentes de ejercicios anteriores y los que en su caso, se generen en ejercicios futuros, por las operaciones propias de su objeto social.
- V. Por los otros bienes o derechos que por cualquier concepto se adquieran propios o ajenos a su objeto social.

FINES DEL PATRIMONIO

ARTICULO 128. El patrimonio de la Asociación queda afecto estrictamente a los fines de ella, por lo que ningún asociado ni persona extraña a la asociación tiene derecho sobre los bienes que lo constituyan.

USO Y VIGILANCIA DEL PATRIMONIO

ARTICULO 129. Los bienes que constituyen el patrimonio de la asociación están encomendados para su buen uso a los miembros del Consejo Directivo, y su vigilancia estará a cargo de la comisión de vigilancia, debiendo denunciar cualquier anomalía por uso indebido del haber patrimonial, y que llegaran a considerarlo así, siendo responsables solidarios en caso de no cumplir con este precepto, debiendo presentar su informe a la asamblea general de asociados, cuando se celebre la asamblea inmediata a los hechos.

VENTA DEL PATRIMONIO

ARTICULO 130. El Consejo Directivo, en todo caso deberá someter, a la Asamblea general extraordinaria de los Asociados a efectos de que esta autorice la venta de bienes, propiedad de la Asociación, Siguiéndose el mismo procedimiento cuando se trate de donaciones de dichos bienes la decisión deberá ser tomada por acuerdo del setenta y cinco por ciento de los asociados que hayan asistido a la Asamblea correspondiente, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria con el cincuenta por ciento más un voto de los asociados que asistan.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA AC

ARTICULO PRIMERO. Los presentes estatutos una vez discutidos y aprobados en asamblea general extraordinaria de asociados deberán ser protocolizados ante notario público entrando en vigor a partir del día siguiente de su fecha de aprobación.

ARTICULO SEGUNDO. El Consejo Directivo por conducto de su presidente hará las comunicaciones oficiales por escrito ante las autoridades organismos e instancias que procedan

ARTICULO TERCERO. Para la elección de los órganos de gobierno por el periodo de 2015-2016 será por designación directa, los cuales prorrogaran su periodo de gestión hasta el 31 de diciembre de 2017. Para la elección de los órganos de gobierno y la apertura del proceso electoral en el ejercicio dos mil dieciocho, en adelante se convocara conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos.

ARTICULO CUARTO. Los miembros de la Junta de Honor y Justicia, serán elegidos por designación directa, ya que como inicio de colegio no existen ex presidentes. Los ex presidentes salientes se irán integrando a la Junta de Honor y Justicia, para lo cual un miembro de los designados abandonara dicha Junta, los demás miembros deberán ser ratificados en su cargo designado.

Los presentes estatutos fueron aprobados en asamblea general extraordinaria de asociados, que se efectuó el día dieciséis de septiembre de dos mil quince, en Mazatlán Sinaloa.